



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1889

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 16 DE 2024

(septiembre 25)

Cuatrenio 2022-2026

Legislatura 2024-2025

Primer Periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día miércoles veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez, indica a la Secretaría llamar a lista de conformidad con el artículo 89 de la Ley 5ª de 1992 y contestaron los honorables Senadores:

Ávila Martínez Ariel Fernando
Blanco Álvarez Germán Alcides
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
De la Calle Lombana Humberto
López Obregón Clara Eugenia y
Motoa Solarte Carlos Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorable Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Benavides Mora Carlos Alberto
Cabal Molina María Fernanda
García Gómez Juan Carlos

Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quilcué Vivas Aída Marina

Valencia Laserna Paloma, y

Vega Pérez Alejandro Alberto.

Dejaron de asistir los honorable Senadores:

Barreto Quiroga Óscar

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Gallo Cubillos Julián, y

Luna Sánchez David.

El texto de las excusas son la siguiente:



Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2024
Oficio No. HSOBQ-00131-2024

Doctor
GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Cordial Saludo:

De conformidad con el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica el decreto 1083 de 2015, me permito solicitar permiso remunerado el día 25 de septiembre del presente año.

Cordialmente,

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República



RESOLUCION 081
FECHA (25/09/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado con número 080 del 24 de septiembre de 2024, en el artículo segundo se encarga al Doctor Saúl Cruz Bonilla, actual subsecretario de la Corporación y por el término que perdure la vacancia definitiva del titular de la Secretaría General del Senado de la República.

Que mediante oficio radicado el día 21 de septiembre de 2024, el Senador de la República OSCAR BARRETO QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía 14.240.339, solicita permiso por el día 25 de septiembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador de la República OSCAR BARRETO QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía 14.240.339, por el día 25 de septiembre de 2024. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.



RESOLUCION 073
FECHA (20/09/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 18 de septiembre de 2024, el Senador de la República ALFREDO DELUQUE ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.23, solicita Comisión Oficial para asistir a la invitación recibida del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL), la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información (AMITI), el Comité de informática de Administración Pública Estatal y Municipal A.C (CIAPEM), a la Asociación de internet MX, la academia Mexica de informática (AMIAC), DPL Group y DPL Live, para participar como ponente de MEXICO DIGITAL SUMMIT "La Era de la inclusión y la inteligencia artificial", a realizarse del 23 al 29 de septiembre de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República ALFREDO DELUQUE ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.23, lo anterior con el fin de asistir a la invitación recibida del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL), la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información (AMITI), el Comité de informática de Administración Pública Estatal y Municipal A.C (CIAPEM), a la Asociación de internet MX, la academia Mexica de informática (AMIAC), DPL Group y DPL Live, para participar como ponente de MEXICO DIGITAL SUMMIT "La Era de la inclusión y la inteligencia artificial", a realizarse del 23 al 29 de septiembre de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.



RESOLUCION 081
FECHA (25/09/2024)

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Primer Vicepresidente

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Segundo Vicepresidente

SAUL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Pedro Gabriel Mendivil Guzmán



RESOLUCION 073
FECHA (20/09/2024)

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Primer Vicepresidente

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General



Bogotá D.C 24 de septiembre 2024

Señores:
Mesa Directiva
Comisión Primera Constitucional
Senado de la República
Cuidad

Ref.: Excusa

Por medio de la presente me dirijo a ustedes muy cordialmente, con el fin de excusarme ante la honorable Mesa Directiva, por la inasistencia a la sesión del día de hoy martes 24 de septiembre, ya que me encuentro fuera del país desde el pasado 20 de septiembre hasta el 4 de octubre de 2024, atendiendo una invitación de la **Escuela de Defensoras, Associació Catalana per la Pau e International Action for Peace**, adjunto la resolución expedida por la Mesa Directiva

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,



H.S. JULIÁN GALLO CUBILLOS
C.C. 16.266.146






RESOLUCION 033
FECHA (21/08/2024)

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

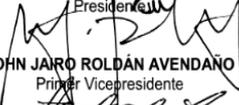
ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...



EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente



JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Primer Vicepresidente



JOSUE ALVARIO BARREIRA RODRIGUEZ
Segundo Vicepresidente



GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Pedro Gabriel Mendivil Guzmán



RESOLUCION 033
FECHA (21/08/2024)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 21 de agosto de 2024, el Senador de la República **JULIAN GALLO CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 16.266.146, solicita Comisión Oficial, para realizar viaje por fuera del país, a partir del 20 de septiembre al 04 de octubre de 2024, lo anterior con el fin de asistir a la invitación de la Escuela de Defensoras Associació catalana per la Pau E international Action For Peace, a realizarse del 21 al 03 de octubre de 2024, en España.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **JULIAN GALLO CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 16.266.146, lo anterior con el fin de asistir a la invitación de la Escuela de Defensoras Associació Catalana per la Pau E international Action For Peace, a realizarse del 20 de septiembre al 04 de octubre de 2024, en España. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.



DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRIVADO

Bogotá, 25 de septiembre de 2024

Señor
ARIEL ÁVILA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

REFERENCIA. EXCUSA POR INASISTENCIA A LA SESIÓN DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DE LA COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Respetado Presidente,

De manera atenta presento excusa por insistir a la sesión de la Comisión Primera Permanente del Senado de la República programada para el día 25 de septiembre de 2024. Mi ausencia se debe a que me invitaron a participar de la conferencia de Satya Nadella, presidente y CEO de Microsoft sobre el futuro de la inteligencia artificial y su impacto en todos los sectores de la industria.

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

4/11/24
25/09/24
10:42

La Secretaría informa que se ha registrado quórum Deliberatorio, lo que permite abrir la sesión para deliberación de conformidad con lo consagrado en el artículo 145 de la Constitución.

Siendo las 10:34 a. m., la Presidencia manifiesta: “Abrase la sesión” de conformidad con el artículo 91 de la Ley 5ª de 1992, cuya interpretación literal en relación con el inicio de la sesión ha sido reiterada por la Corte Constitucional en sentencia C-784/14 y solicita a secretaria dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA
CUATRIENIO 2022-2026 LEGISLATURA
2024-2025

PRIMER PERIODO

“SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL”

Día: miércoles 25 de septiembre de 2024

Lugar: Guillermo Valencia Capitolio Nacional-
Primer Piso.

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Sesiones ordinarias

Acta número 48 del 23 de mayo de 2024, *Gaceta del Congreso* número 1365 de 2024; Acta número 39 del 16 de abril de 2024; Acta número 48 del 23 de mayo de 2024; Acta número 53 del 5 de junio de 2024; Acta número 56 del 18 de junio de 2024; Acta número 1 del 23 de julio de 2024; Acta número 2 del 24 de julio de 2024; Acta número 3 del 30 de julio de 2024; Acta número 4 del 5 de agosto de 2024; Acta número 5 del 6 de agosto de 2024, Acta número 6 del 13 de agosto de 2024; Acta número 7 del 14 de agosto de 2024; Acta número 8 del 21 de agosto de 2024; Acta número 9 del 27 de agosto de 2024; Acta número 10 del 28 de agosto de 2024; Acta número 11 del 3 de septiembre de 2024; Acta número 12 del 11 de septiembre de 2024; Acta número 13 del 17 de septiembre de 2024; Acta número 14 del 18 de septiembre de 2024; Acta número 15 del 24 de septiembre de 2024.

III

Anuncio de Proyectos para la próxima Sesión

IV

Consideración y votación de proyectos en primer Debate

- Proyecto de Ley número 138 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalece el banco nacional de perfiles genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *Humberto de la Calle Lombana, Guido Echeverri Piedrahíta,*

Ariel Ávila Martínez, Paloma Valencia, David Luna Sánchez, Clara López Obregón; honorables Representantes; *Carolina Arbeláez Giraldo, Daniel Carvalho Mejía, Catherine Juvinao Clavijo.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Humberto de la Calle.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1338 de 2024

Ponencia: Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1478 de 2024

- Proyecto de Ley número 31 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.

Autores: honorables Senadores: *Germán Blanco Álvarez, Humberto de la Calle Lombana, Fabián Díaz Plata, Paloma Valencia Laserna, Ariel Ávila, Jonathan Pulido Hernández, Efraín Cepeda Sarabia;* honorables Representantes: *Daniel Carvalho Mejía, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Duvalier Sánchez Arango, Liliana Rodríguez Valencia, Alejandro García Ríos, Cristian Danilo Avendaño Fino, Andrés Jiménez Vargas, Jennifer Pedraza Sandoval, Luis Carlos Ochoa Tobón, Julia Miranda Londoño, Carolina Giraldo Botero, Julián Peinado Ramírez.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Germán Blanco Álvarez*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1277 de 2024

Ponencia: Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1542 de 2024

- Proyecto de Ley número 38 de 2024 Senado**, por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.

Autores: honorables Senadores: *Ariel Ávila Martínez, Angélica Lozano Correa, Alfredo Deluque Zuleta, Humberto de la Calle Lombana, Aida Marina Quilcué Vivas;* honorables Representantes: *Catherine Juvinao Clavijo, Carolina Giraldo Botero, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jennifer Pedraza Sandoval, Daniel Carvalho Mejía, Alirio Uribe Muñoz.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1306 de 2024

Ponencia: Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1460 de 2024

- Proyecto de Ley número 015 de 2024 Senado**, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *Humberto de la Calle Lombana, Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ariel Ávila Martínez, Fabián Díaz Plata, Andrea Padilla Villarraga*; honorables Representantes: *Duvalier Sánchez Arango, Julia Miranda Londoño, Daniel Carvalho Mejía, Juan Carlos Losada Vargas, Carolina Giraldo Botero, Wilmer Castellanos Hernández, Alejandro García Ríos, Piedad Correal Rubiano, Julián David López Tenorio, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jaime Raúl Salamanca Torres, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Hernando González, Alirio Uribe Muñoz, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Santiago Osorio Marín, Catherine Juvinao Clavijo, Ingrid Johana Aguirre Juvinao.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Humberto de la Calle*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1278 de 2024

Ponencia: Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1449 de 2024

5. Proyecto de Ley número 16 de 2024 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para fortalecer el talento humano de las unidades de trabajo legislativo de los congresistas.

Autores: honorables Senadores *Carlos Fernando Motoa Solarte*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Carlos Fernando Motoa*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1279 de 2024

Ponencia: Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1477 de 2024

6. Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2024 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *Humberto de la Calle Lombana, Ariel Ávila Martínez, Angélica Lozano Correa, Guido Echeverri Piedrahíta, Jonathan Pulido Hernández, Alejandro Vega Pérez, Julián Gallo Cubillos.*

honorables Representantes: *Julia Miranda Londoño, Juan Carlos Losada Vargas, Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marín, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Jennifer Pedraza Sandoval, Rodrigo Campo Hurtado, Ingrid Aguirre Juvinao, Alejandro García Ríos*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Humberto de la Calle Lombana.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1117 de 2024

Ponencia: Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1292 de 2024

7. Proyecto de Ley número 33 de 2024 Senado, por la cual se modifica el artículo 411 del Código Civil.

Autores: honorable Senador. *Alfredo Deluque Zuleta*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1277 de 2024

Ponencia: Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1447 de 2024

8. Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2024 Senado, por la cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política.

Autores: honorables Senadores *José Vicente Carreño Castro, Richard Humberto Fuelantala Delgado, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Germán Alcides Blanco Álvarez, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Édgar Jesús Díaz Contreras, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Alejandro Carlos Chacón Camargo.* honorables Representantes *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Orlando Castillo Advíncula, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Yenica Sugein Acosta Infante, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Diógenes Quintero Amaya, Hugo Alfonso Archila Suárez, Marelen Castillo Torres y Otras Firmas Ilegibles.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *María Fernanda Cabal Molina*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1116 de 2024

Ponencia: Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1355 de 2024

9. Proyecto de Ley número 289 de 2024 Senado 52 de 2023 Cámara, por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *Jahel Quiroga Carrillo, Griselda Lobo Silva, Aída Yolanda Avella Esquivel.* – honorables Representantes: *Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luz María Múnera Medina, Lina María Garrido, Alfredo Mondragón, Jennifer Pedraza, Astrid Sánchez Montes de Oca, Luvi Katherine Miranda Peña, Germán José Gómez López, Cristian Danilo Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Pedro José Suárez Vacca, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Losada Vargas, Ermes Evelio Pete Vivas, Agmeth José Escaf Tijerino, Julia Miranda Londoño.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *María José Pizarro Rodríguez.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 973 de 2023

Texto Aprb. Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 555 de 2024

Ponencia: Primer Debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1289 de 2024

Comisión Accidental: honorables Senadores: *María José Pizarro Rodríguez; Germán Alcides Blanco Álvarez.*

10. Proyecto de Ley número 50 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004 – por la cual se expide el código de procedimiento penal – para brindar herramientas a las víctimas dentro del proceso penal que les permitan aportar material probatorio clave en la etapa de indagación.

Autores: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*

Ponente: Primer Debate: honorable. Senador: *Alfredo Deluque Zuleta*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1308 de 2024

Ponencia: Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1447 de 2024

11. Proyecto de Ley número 32 de 2024 Senado, por la cual se modifican los artículos 113 y 114 de la Ley 2200 de 2022.

Autores: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1277 de 2024

Ponencia: Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1447 de 2024

12. Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República.

Autores: honorables Senadores *Jahel Quiroga Carrillo, Isabel Cristina Zuleta* – honorables Representantes *Carmen Felisa Ramírez Boscán, Heráclito Landínez Suárez, Alirio Uribe Muñoz, Susana Gómez Castaño, Mary Anne Andrea Perdomo, Norman David Bañol Álvarez, Jorge Hernán Bastidas Rosero, David Alejandro Toro Ramírez, Luis Alberto Albán Urbano, Gabriel Becerra Yañez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Alexander Guarín Silva, Elizabeth Jay-pang Díaz, Duvalier Sánchez Arango, Gilma Díaz Arias, Erick Adrián Velasco Burbano, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Cristóbal Caicedo Angulo, David Ricardo Racero Mayorca*, y otras Firmas Ilegibles.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Humberto de la Calle Lombana*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1116 de 2024

Ponencia: Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1478 de 2024

V

Lo que propongan los honorables Senadores (as)

VI

Negocios Sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

honorable Senador *Ariel Fernando Ávila Martínez.*

El Vicepresidente,

honorable Senador *Carlos Fernando Mooto Solarte.*

El Secretaria General,

Doctora *Yury Lineth Sierra Torres.*

Atendido instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos para la próxima Sesión

La Secretaria da lectura a los proyectos que, por disposición de la Presidencia, se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión de conformidad con el artículo 160 inciso 5°. de la Constitución Política:

- **Proyecto de Ley número 289 de 2024 Senado - 52 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las Leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2024 Senado**, por la cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política
- **Proyecto de Ley número 32 de 2024 Senado**, por la cual se modifican los artículos 113 y 114 de la Ley 2200 de 2022.
- **Proyecto de Ley número 33 de 2024 Senado**, por la cual se modifica el artículo 411 del Código Civil.
- **Proyecto de Ley número 50 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004 – por la cual se expide el código de procedimiento penal – para brindar herramientas a las víctimas dentro del proceso penal que les permitan aportar material probatorio clave en la etapa de indagación.
- **Proyecto de Ley número 15 de 2024 Senado**, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 38 de 2024 Senado**, por la cual se regula el ejercicio de cabildo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público
- **Proyecto de Ley número 16 de 2024 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para fortalecer el talento humano de las unidades de trabajo legislativo de los congresistas.
- **Proyecto de Ley número 138 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalece el banco nacional de perfiles genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones
- **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República.
- **Proyecto de Ley 31 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69, 150 y 189 de la Constitución Política, y se regulariza la inspección, vigilancia y control en la Educación.

Siendo 10:41 a. m.

La Presidencia decreta un receso.

Siendo las 10:50 a. m. la Presidencia reanuda la sesión formal y solicita a secretaría informar que quórum se registra.

La Secretaria informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia cierra la discusión del orden del día y por solicitud del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández, se realiza por votación nominal y abre la votación.

Nombre	Votación	
	Sí	No
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Total	11	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total Votos: 11

Por el Sí: 11

Por El No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el orden del día propuesto para la sesión del día hoy.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

II

Consideración y aprobación de Actas

Sesiones ordinarias

Acta número 48 del 23 de mayo de 2024, *Gaceta del congreso* número 1365 de 2024; Acta número 39 del 16 de abril de 2024; Acta número 48 del 23 de mayo de 2024; Acta número 53 del 5 de junio de 2024; Acta número 56 del 18 de junio de 2024; Acta número 1 del 23 de julio de 2024; Acta número 2 del 24 de julio de 2024; Acta número 3 del 30 de julio de 2024; Acta número 4 del 05 de agosto de 2024; Acta número 5 del 6 de agosto de 2024, Acta número 6 del 13 de agosto de 2024; Acta número 7 del 14 de agosto de 2024; Acta número 8 del 21 de agosto de 2024; Acta número 9 del 27 de agosto de 2024; Acta número 10 del 28 de agosto de 2024; Acta número 11 del 3 de septiembre de 2024; Acta número 12 del 11 de septiembre de 2024; Acta número 13 del 17 de septiembre de 2024; Acta número 14 del 18 de septiembre de 2024; Acta número 15 del 24 de septiembre de 2024.

La Presidencia abre y cierra la discusión del **Acta número 48 del 23 de mayo de 2024, publicada en la Gaceta del Congreso número 1365 de 2024**, y sometida a votación es aprobada por unanimidad, sin solicitud de votación nominal y con registro de quórum decisorio, ninguno de los Senadores y Senadoras que aprobaron el acta dejó constancia alguna del contenido de los mismos de conformidad con el artículo 42 de la Ley 5ª de 1992.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

IV

Consideración y votación de proyectos en primer Debate

Proyecto de Ley número 138 de 2024 Senado, por medio de la cual se fortalece el banco nacional de perfiles genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva, con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:

Bueno, gracias señor Presidente. Voy a hacer entonces, una presentación del Proyecto, ojalá con

la mayor brevedad posible, pero sin recortar un tema que quiero comenzar por decir que a mí me parece realmente trascendental, sobre todo en los instrumentos de lucha contra el delito y en este caso en relación con ciertos delitos específicos a los cuales aludiré más adelante.

Como ya lo dijo la Secretaria, yo quiero reconocer el hecho de que varios de los colegas aquí presentes y algunos de Cámara han tenido la bondad de suscribir como coautores este Proyecto, me refiero a los Senadores David Luna, Clara López, Guido Echeverri, Ariel Ávila, Paloma Valencia, Germán Blanco, Alejandro Vega Pérez y Andrea Padilla; y a los representantes Daniel Carvalho, Catherine Juvinao y Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, de hecho hubieran podido ser más, pero por esta necesidad de acelerar, pues en cierto momento lo presentamos.

Y a esto quiero agregar que este Proyecto se ha trabajado con mucho cuidado, tiene unos antecedentes que permiten aseverar que ha pasado por el examen del Ministerio de Justicia, desde el anterior Ministro, quien dijéramos no lo avaló formalmente, pero estaba listo a hacerlo y la propia Ministra actual también me ha anunciado, que en algún momento, ojalá diría yo en la plenaria también manifieste la voz del Ministerio sobre el particular.

Y por otra parte la Fiscalía también ha revisado este Proyecto, yo quiero transmitir a ustedes que ha sido construido con mucho cuidado, yo francamente creo que esta es una buena obra y en general lo interpretó como un gran instrumento, repito, de lucha contra el delito y en particular de la reincidencia, porque me parece que este es el verdadero instrumento que universalmente se usa con esos propósitos.

El objetivo del Proyecto es fortalecer el Banco Nacional de Perfiles Genéticos, que es un banco que es administrado en la actualidad por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Algunas personas han manifestado que esta es una oportunidad para crearlo, yo quiero en esto ser bastante detallado. Desde el 2004 existe el Banco, fue creado por incluso por resoluciones de la Fiscalía y eso le permitió recibir un software del Gobierno Norteamericano, con el ánimo de cooperar con Colombia en la lucha contra el delito.

O sea que realmente no hay necesidad de crearlo, sino de fortalecerlo, porque lo que ha ocurrido es que por la falta de marco legal, pues realmente es una colección de datos todavía muy débil, cómo lo expresaría ahora y que requiere simplemente un desarrollo a fondo, que es lo que estamos proponiendo acá.

Ahora bien, nosotros hemos optado porque ese fortalecimiento mantenga la idea de que este Banco está dirigido fundamentalmente, o mejor exclusivamente a asuntos de carácter penal, por una razón, porque como aquí hay una información delicada, que exige extremo cuidado de la intimidad de los derechos de los inculcados, también de las absoluciones, porque quiero reiterar esto, este

no es un instrumento para condenar, es también un instrumento para absolver a los inocentes.

Y por eso, optamos por...yo entiendo que hay distintas opciones, y algunos me han preguntado y por qué no búsqueda de personas dadas por desaparecidas, etcétera, nos parece que este debe concentrarse alrededor de unos delitos y no todos. Aquí también, por ejemplo, en el panorama latinoamericano hay distintas opciones, Argentina acaba de aprobar una ley hace 15 días sobre un banco de datos que ya preexistía para unos delitos y lo amplió a la totalidad de los delitos.

A nosotros nos parece que este esfuerzo que le estamos pidiendo al Congreso debe limitarse a ciertos, a ciertos delitos específicos y voy a tratar de señalar cuáles son, para claridad de los honorables Senadores.

Estamos hablando de los delitos de genocidio, apología del genocidio, feminicidio, homicidio, homicidio en persona protegida, tortura, violencia sexual, desaparición forzada, destrucción del medio ambiente, secuestro, actos de discriminación, manipulación genética, tráfico de embriones, lesiones personales, violencia intrafamiliar, hurto calificado, extorsión, terrorismo y porte de armas de fuego y algunos otros más.

Esta especialidad, repito, es la que creemos va a permitir un funcionamiento mucho más eficaz y también más controlado porque se trata de información delicada. Ahora bien, el contenido del Proyecto, en breves palabras, lo podemos describir de la siguiente manera: en los primeros artículos se establecen algunas definiciones, por ejemplo, la definición de la muestra biológica y del perfil genético.

La muestra biológica, lo entenderán fácilmente, es la que se toma bien sobre el inculcado o sobre la escena del crimen y de allí se deriva el perfil genético que termina convertido en código alfanumérico irreplicable, o sea esa es una de las características científicas de esto que son esenciales, a veces lo vemos en series de televisión y uno pudiera pensar que es ciencia ficción, pero no, es cierto, ese perfil genético es de una persona unívocamente y solo de ella y se expresa en un código alfanumérico.

Luego viene el artículo 8°, que define las restricciones de acceso, yo quiero transmitir a ustedes que hemos hecho un juego delicado de equilibrio entre la capacidad renovada del Estado para luchar contra la impunidad, pero también la salvaguarda de los ciertos derechos de las personas que son preciosos, que no podemos sacrificar solo en aras de la seguridad, lo que me permitirá más adelante establecer cuál ha sido la evolución jurisprudencial, tanto en Colombia como un fallo famoso de la Corte de los Estados Unidos y también decisiones del Mecanismo Europeo de Derechos Humanos.

Luego artículos 17 y 19 establecen los caminos y ligeramente diferentes para la toma y el tratamiento de las muestras, dependiendo de si se trata de procesos regidos por la Ley 906 o los regidos por

la Ley 600, que como todos los Senadores saben, coexisten en esta materia.

El artículo 20 dispone sobre la obtención de muestras biológicas para la creación de esos perfiles genéticos y entre los artículos 21 a 26 se establecen las reglas sobre destrucción del material para el caso de que la persona resulta inocente, se archive su causa, etcétera, es un punto importante que seguramente va a ser materia de discusión. Hay países donde tienen un sistema mucho más rígido, en virtud del cual el código genético que ingresan o salen nunca, es como si fuera la cédula de ciudadanía, pero nosotros sobre todo siguiendo los lineamientos de la Corte Europea preferimos que haya una forma también de retirar el registro genético.

Ahora, la importancia de estos, del estudio del ADN en materia penal, pues es francamente ya indiscutible, en la actualidad al menos 60 países de 5 continentes tienen programas nacionales de bancos de datos de ADN forense. Y en América Latina vamos un poco atrasados, tiene Panamá, Chile, Argentina, Brasil, Guatemala, Honduras, Costa Rica y El Salvador, de tal manera y además como lo dije se ha renovado recientemente en el caso de Argentina y en Chile hay una discusión.

Ahora bien, hay países que utilizan de tiempo atrás esta técnica, en el caso colombiano tenemos el Banco creado y 5 laboratorios genéticos que funcionan entre la Fiscalía, la Policía y el propio Instituto de Medicina Legal, pero sucede señores Senadores que realmente el resultado ha sido muy pobre por falta de marco legal y apoyo del Estado. En efecto el número de registros existentes hoy está un poco por encima de los 10.000.

Solo para efectos estadísticos quisiera que ustedes compararan, el banco en Estados Unidos tiene 20 millones de registros, ahora si uno mira la situación del Reino Unido cada semana hay 500, lo que llaman los técnicos match o head, es decir, 500 comparaciones exitosas, 500 por semana. Nosotros solo tenemos 10.000 registros, lo que significa que realmente la comparación casi que se vuelve inane como lo demostraría ahora.

O sea que en general en todo el mundo, las tasas de coincidencia van entre 40 y el 60%, lo cual significa señores Senadores, les rogaría atención a esto, de cada 10 crímenes sin resolver que ingresan al Banco, entre 4 y 6 llegan en esos países, en ese entorno mundial a entre 40 y 60% del descubrimiento en particular de los reincidentes. Yo quiero insistir en qué la reincidencia es clave, hay un condenado más de 200 veces por abuso sexual de apellido Garavito, si es, si existiera este instrumento probablemente pudiera haber cometido el primer delito, pero de allí en adelante le hubiera sido imposible.

Luego tenemos un recuerdo muy breve de lo que ya mencioné, en virtud del cual bajo los mecanismos de cooperación Estados Unidos donó a Colombia el software que es conocido con las siglas CoDIS, y el CoDIS surge precisamente el registro genético cuya sigla NUNC, pero esto se ha estancado, ya lo digo y

no necesito repetirlo, en los 10.000 perfiles de que he venido hablando.

Ahora bien, en el marco de la criminalidad, esto es, más o menos conocido por todos ustedes, pero me gustaría que lo refrescarán. Según datos publicados por la Policía Nacional, la cifra de delito sexuales entre enero y marzo del 2024 a nivel nacional, es decir, en solo tres meses, queridos colegas, en solo tres meses, la cifra fue de 5.807, que equivale a un poco más del 50% de los pobres 10.000 registros que tenemos, pese a lo cual se hicieron exámenes por Medicina Legal de 26.105 exámenes, o sea que un breve tiempo estamos ultra rebasados, la realidad nos agobia en esta materia.

Y ojo con esto, que a mí me parece realmente escandalosos para no decir horroroso, según cifras oficiales, el 43% de las víctimas de agresión sexual son niñas y niños entre los 10 y los 14 años, y esto, el 16% de las víctimas son niñas y niños entre los 5 y los 9 años, entre los 5 y los 9 años, señores Senadores, el 49% de los agresores hace parte del núcleo familiar y el 24% de los agresores son conocidos de la víctima.

O sea, este es un cuadro realmente escandaloso, sucede mucho en el interior de la familia y en particular ataca, lo repito, en un 16% a niños menores, niños y niñas menores de 9 años. Y por el lado del homicidio no los fatigo con más estadísticas, homicidio y robo tienen enorme incidencia y son delitos donde es posible obtener la muestra genética que permita hacer la confrontación.

Ahora bien, surge siempre un tema sobre el derecho a la intimidad, la manera también de preservar de que no se difunda esta información de manera inadecuada, y por lo tanto nos hemos esmerado en establecer quienes son únicos que tienen acceso al Banco, pero estos temas fueron discutidos como ya no señalé, simplemente a título de información.

En el caso de los Estados Unidos hay una sentencia estelar de su Corte Suprema, el caso Maryland contra King del año 2013, en la decisión la Corte abordó la cuestión de si la toma de muestras del ADN de personas arrestadas, no condenadas, arrestadas no condenadas, es constitucional a la luz de la Cuarta Enmienda de la Constitución. La Corte Suprema señaló que sí es constitucional dada la necesidad de establecer mecanismos de lucha contra el delito, basta con que el detenido se pueda observar una causa probable que implica una sospecha importante para que se le pueda tomar aún contra su voluntad la muestra genética, pero la Corte Además eso sí, como lo hemos hecho nosotros aquí, se exploya en los elementos de privacidad, de garantía de acceso privilegiado solo para investigación criminal y de la imposibilidad legal de expandir, brindar esta información a otras personas.

Y como lo dije, la Corte Europea de Derechos Humanos profirió una sentencia en el caso Marper contra Reino Unido, donde se planteó el mismo tema, la línea es la misma es constitucional hacerlo,

solo que la Corte Europea sí insistió en que hubiese mecanismos de salida, como ya lo dije, es decir, que la persona absuelta o que se le archive su causa pueda exigir el retiro de su registro y hemos incorporado esa noción que nos ha señalado como camino la Corte Europea.

Y luego hay unos principios de un grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre esto que implican que el propósito sea limitado, que haya consentimiento salvo en las circunstancias que ya lo dije, la confidencialidad, acceso limitado, derechos de los inculcados y supervisión y responsabilidad. La Corte Constitucional nuestra ha tratado temas afines en varias sentencias.

Por lo tanto, las consideraciones finales implican, señores Senadores, que creemos que esta es una norma, no solo... yo sí creo, sin incurrir en exceso retóricos, que es trascendental, que es importante, que se requiere. Ahora bien, hay un capítulo de la ley que se dedica a armonizar estas ideas con lo que está vigente en el Código Penal y en el de Procedimiento Penal. Allí yo quisiera hacer la advertencia si leen el documento, que hemos resaltado en negrilla lo que cambia, para que no nos pase como nos iba pasando con el Consejo Nacional Electoral que entonces, empezaron las discusiones sobre lo que ya está vigente, no, aquí lo que está vigente pues lo está, claro, siempre se podrá discutir en el Congreso, pero yo quiero es llamar la atención de que por favor se concentren en las negrillas, donde establece cómo se toma la muestra, qué garantías hay que tener, cuál es la dignidad de la persona, cuál es el cuidado de la información, quién toma la decisión y particularmente, algo extraordinariamente importante, si no existe el consentimiento del inculcado esto lo decide el juez de garantías.

O sea que se acomoda al sistema legal colombiano y allí están precisadas con mucho detalle cada una de las modificaciones a las normas penales vigentes. Ese es el Proyecto, yo agradezco la atención de ustedes y la circunstancia de que el señor Presidente me haya permitido exponer esto de manera breve y haría solo un ruego, dijéramos que tenemos mucha tranquilidad de que este es un buen Proyecto, siempre puede ser mejorado por ustedes, pero ante estas urgencias que empiezan aparecer, como lo ha dicho el Senador Ávila varias veces, los proyectos que vendrán, otras leyes estatutarias, etcétera, lo que yo quisiera, pero simplemente esto es, un ruego, no una presión, es si lográramos tramitar esto para llegar a tiempo a la plenaria antes de que venga el turbión de otros proyectos, porque siendo una la ley estatutaria esta, me parecería una verdadera lástima que no logramos sacarlo adelante. Bueno, señor Presidente, es todo lo que tengo para decir.

La Presidencia continúa la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra a los honorable Senadores:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora:

Muchas gracias, Presidente. Querido Senador De la Calle, yo he leído atentamente los ocho puntos que usted ha tenido a merced muy bien volver a señalar hoy, entiendo muy bien lo que implica esta ley estatutaria, el fin, su rigurosidad también para tener en cuenta el sistema penal colombiano, lo que implica en general, pero permítame hacer algo, que es una suerte de constancia histórica desde el humanismo.

Desde Durkheim hasta Foucault, digamos, hay una alerta humanista que a mí me parece importante en términos de pensarse la sociedad solo en términos biológico-orgánicos, pues ha generado una serie de situaciones complejas, por ejemplo, lo que implicaron en su momento iniciado el Siglo XX los perfilamientos eugenésicos, lo que implica también las generalizaciones a través de tipologías y una serie de estandarizaciones que también siempre sobre los cuales cualquier humanismo debe estar alerta, sobre todo quienes reivindicamos la libertad, quienes reivindicamos la diversidad también.

Y, en segundo lugar, que es más reciente, si se quiere también desde esas alertas, quién controla la información y quién controla la tecnología, usted hablaba de software desde Estados Unidos y demás y siempre tendremos que decirlo. Yo pienso que por eso la quiero dejar como una suerte de constancia histórica, en términos de que si bien es importante y no podemos detenernos, digamos, en situaciones específicas, que el humanismo en términos de evitar tratamientos eugenésicos o las tipologías y las generalizaciones o el uso de las tecnologías y el control de la información deben ser siempre una alerta en este tipo de proyectos, vuelvo y digo, tiene mi voto, pero creo que ese llamado humanista nunca sobra, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motta Solarte:

Presidente, muchas gracias. Yo voy a dividir mi intervención en dos, la primera parte en la discusión de un informe de ponencia y la parte siguiente cuando estemos en la discusión del articulado.

Quiero en esta discusión del informe de ponencia, en este debate, hacer dos recomendaciones, si me permite Senador ponente Humberto de la Calle, sobre el proyecto de ley que estamos discutiendo. El primero de ellos, un tema de orden procedimental, me parece necesario, no sé si lo hayan solicitado, concepto de política criminal, porque esta iniciativa modifica normas del Código de Procedimiento Penal, pero también del Código Penal.

Y así lo establece una ley de la República, cuando se pretenda modificar aspectos de política criminal pues se debe tener el concepto de esa institución, concepto que no vincula, pero que, si debe ser solicitado, no sé si en este caso Senador Humberto la Calle se ha hecho esa petición respectiva.

Lo segundo, aquí estamos regulando un derecho fundamental, nada menos y nada más que el perfil genético de cada colombiano, crear en mi criterio, fortalecer en el suyo Senador, un banco de datos genéticos, estamos hablando derechos fundamentales, por eso esta es una norma estatutaria. Yo no intento, ni mucho menos dilatar este proyecto, no he hecho la solicitud formal, Senador Humberto de la Calle, ni la voy a presentar, pero sí me parece que por ser primero un aspecto a regular derechos fundamentales. Segundo, porque un aspecto netamente técnico. Y tercero porque aquí se pretende modificar normas, ya lo dije, penales, pero también disciplinarias, civiles.

Aquí se crea un artículo, por ejemplo, para establecer una falta gravísima modificando el Código Disciplinario, yo creo que ese tipo iniciativas son de las que requieren sí o sí, participación ciudadana y de otras entidades, porque son aspectos, repito, netamente técnicos. Esto qué significa que a mí me parece fundamental tener la convocatoria, Presidente, de una audiencia pública, repito, no la voy a radicar este momento de la discusión, porque también entiendo que las últimas sesiones, Senador Humberto de la Calle, pues le ha tocado a usted debatir con argumentos, algunos de interés del Proyecto, otros con contenido netamente político, pero que ha tenido un desgaste innecesario en la defensa de iniciativas que usted ha tramitado recientemente en esta Comisión, por eso no quiero presentar esa propuesta, pero que si se tenga en cuenta para los debates siguientes, creo que son de los proyectos necesariamente que debe tener participación ciudadana.

No veo conceptos de las entidades en el expediente del proyecto de ley, de la propia Fiscalía, de Medicina Legal, de la Procuraduría, del Consejo de Política Criminal, del Ministerio de Justicia, del Ministerio del Interior, de asociaciones médicas, científicas, tal vez en la preparación del informe porque sé de su seriedad, como ponente y como autor de esta iniciativa, se ha venido asesorando de esos entes, pero sí parece en mi criterio fundamental, que eso quede consignado en los antecedentes del proyecto de ley que estamos aquí discutiendo.

Insisto, estamos hablando de la ley estatutaria, por eso se exige una mayoría calificada en la votación de la misma, esos son, Presidente, a grandes rasgos los comentarios antes de votar articulado que quería presentar a los integrantes de la Comisión Primera Constitucional y particularmente al Senador ponente, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senador Paloma Valencia Laserna:

Muchísimas gracias, señor Presidente. Primero darle la bienvenida a nuestro diputado del departamento del Tolima, Felipe Ferro, qué bueno que esté por acá visitándonos. Y segundo, yo creo que esto es, un Proyecto muy importante, yo no creo que sea tanto una modificación procesal, querido Senador Motoa, sino una cosa mucho más profunda

que es técnicas probatorias, técnicas probatorias que van a eliminar muchísima incertidumbre de las investigaciones, porque lo que hace el ADN, una vez se ingresa es que usted tiene una probabilidad absoluta de estar condenando a la persona que es realmente responsable cuando hay rastros de materia biológica que se puede perseguir.

Entonces, aquí lo que estamos introduciendo es la posibilidad de que personas que injustamente han sido acusadas, personas que injustamente están siendo procesadas encuentren un mecanismo probatorio. Lo que sí vamos a necesitar por supuesto y hay que buscarlo y ojalá nos ayude los Senadores del Pacto es el aval fiscal, porque esto una de las trabas que ha tenido, un poco hablando hace un tiempo con la Fiscalía es que es costoso, porque son tecnologías pues que implican unas inversiones en máquinas y procedimientos y en formación de los investigadores.

Pero al mismo tiempo vale la pena ver lo que pasó en los Estados Unidos cuando esta tecnología se incorporó, la cantidad de gente que llevaba años en la cárcel que salió, la cantidad de crímenes que no se habían podido resolver que se resolvieron, la cantidad de violadores en serie, asesinos en serie que pudieron ser descubiertos. Creo que esto es, muy importante para el país y hay que ser también muy propositivos en lo que esto puede significar para el futuro de Colombia, porque por supuesto hay quienes que esos bancos genéticos pues hacen que el estado se vuelva dueño de los perfiles genéticos de las personas y eso hay que regularlo de una manera muy... pues si tenemos habeas data, Senador Motoa, para proteger nuestra información, pues imagínense lo que vamos a tener que tener para proteger la información genética de los colombianos.

Y por supuesto un tema que en Colombia ha ido avanzando sin que nadie lo diga y es el tema biometría, hoy el Estado es dueño de la imagen de la gente que sacó la cédula digital, con cámaras pueden reconocer usted donde está, con quién se reúne, a qué hora sale, dónde vuelve, que es un poco los estados panópticos que existen en Asia, Senador Jota P, donde usted, pues las libertades se van perdiendo.

Entonces, yo creo que aquí la controversia y los temas que son centrales, pues son esos. Yo creo que incluso esto en muchos sentidos no necesita una ley, porque es una tecnología, pero creo que la ley ayuda a que impulsemos que el Gobierno pongan los recursos que se necesitan para que avancemos en una tecnología que nos va a permitir aclarar crímenes, liberar inocentes y meter a la cárcel culpables, creo que esto es, bien importante y es un Proyecto que por eso acompañe reconociéndole todo el mérito al Senador De la Calle, que es el autor principal de este Proyecto.

Yo al mismo tiempo terminaría diciéndoles, creo que este es un Proyecto que no genera mucha controversia en términos de que Colombia claro que necesita eso, pero claro que podemos empezar a pensar en cuáles van a ser los seguros que hay para

la información genética de las personas, los usos debidos, los usos indebidos, un poco como el habeas data genético que tenemos que consolidar en esos bancos, que no pueden ser simplemente repositorios de la información genética de las personas sin ningún control por parte de las limitaciones que le tengamos que imponer al Estado.

Yo diría finalmente, creo que esto es, bien importante y que uno de los temas que incluso pensaba ayer, es que en Colombia hablando con la Senadora María Fernanda, tenemos que hacer un esfuerzo para que los fiscales no sientan que ellos son simplemente acusadores, sino que los fiscales son también una persona que garantiza la verdad y que quiere decir la verdad, que cuando las pruebas dan para que una persona no sea procesada, ellos mismos pidan la cesación de los procesos de manera oportuna, porque como a veces me parece que tenemos un afán de que acusar, acusar y acusar, independientemente de que el acervo probatorio esté mostrando otra cosa.

Y ese es un principio que en materia genética tiene que prevalecer, si la prueba muestra que usted no fue, pues tiene que haber archivos inmediatos, tiene que haber acciones obligatorias para los fiscales, no que digan – descartamos está y seguimos por otro lado de la investigación–. Creo que ayer lo hablábamos con usted, Senadora María Fernanda, y ese es un tema de la lealtad procesal que podemos endurecer con este Proyecto, porque las pruebas se empiezan a tener una contundencia que no admite equivocaciones.

Yo apoyaré con entusiasmo este Proyecto, invito a todos a que lo acompañamos porque creo que le va a servir a Colombia tener esta tecnología para resolver los crímenes de manera oportuna y certera. Muchas gracias, Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Gracias, Presidente. Ya ve que algunas veces nos podemos poner de acuerdo, Senador De la Calle. Yo sentí mucha impresión cuando finalmente, gracias a la ciencia y la tecnología se lograron develar las realidades detrás de hechos criminales, muchos que sufrieron un efecto de connotación nacional, lo vimos mucho en Estados Unidos con temas de violaciones, temas de violaciones que terminaban afectados por el prejuicio racista y en la cárcel terminaron pagando 30, 40 años o de por vida, muchachos que no habían cometido ese acto criminal.

Hay muchas historias conmovedoras de cómo salieron libres quienes eran inocentes después de haber pasado muchos años gracias a la prueba de ADN, eso fue revelación en cuanto a la eficacia de los métodos de investigación penal, criminal.

Lo vamos a acompañar, nos parece que las buenas ideas a veces se demoran en llegar, Senador De la Calle, usted nos mostró poner el Proyecto que en Inglaterra sido muy exitoso, me supongo que en Estados Unidos que son organizados también.

Pero como no tener el banco de genética que usted con el cruce sencillamente ya sabe, ya evacua una inversión en gasto muchas veces innecesario que hace una entidad como la Fiscalía, que además hoy goza de la triste fama de tener el 95% de impunidad en los casos, Colombia un país impune.

Lo vamos a acompañar como le dije me gusta, me parece que es una herramienta demasiado importante que nos va a ahorrar tiempo, nos va a ayudar a la verdad, nos va a ayudar al resarcimiento a las víctimas, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:

No, una cosa muy breve, yo quiero agradecer todas las intervenciones que se han hecho y las comparto, siempre me agrada oír al Senador Benavides y siempre tiene evocaciones y comprendo el llamado de humanismo, sin embargo, de alguna manera las Senadora Cabal y Valencia tocaron un punto y en el que quiero hacer énfasis.

Esta técnica no solo sirve para condenar, sino para absolver, entonces, dijéramos desde el punto de vista del humanismo, uno quisiera vivir en una sociedad realmente distinta y yo entiendo el panóptico de Foucault y lo que ha significado, una cosa incluso más grave es El Proceso de Kafka, porque allí el protagonista queda inmerso en una multiplicidad de normas y procedimientos de los cuales no logra salir nunca, pero repito que también esto sirve para salir de ese maremágnum de incertidumbres.

Esta mañana se oyó por la radio que el padre Valencia, que desapareció hoy hace 5 meses, en Pereira se encontraron restos mortales y con la ayuda del ADN se pudo verificar hoy, contrastando con el ADN de la madre que es realmente el padre Valencia. Entonces, dijéramos que también ahí hay humanismo, no, también resuelve una situación dramática. Y en todo caso lo que le quedo al mundo sobre la eugenesia es atroz, pero realmente es un problema que no roza con la eugenesia de ninguna manera.

Estoy de acuerdo con el Senador Mota en todo lo que propuso, en primer lugar, quiero informar aquí ha habido unas mesas previas para la configuración de este Proyecto, en la Fiscalía y en el Ministerio de Justicia y a raíz de ellas ya está pedido el concepto de Política Criminal, que aún no ha salido, pero lo estamos esperando y yo informaré en el momento en que aparezca.

Y estoy de acuerdo con el Senador Mota en que necesitamos oír más participación, yo el ruego que haría en la medida en que esto reglamentariamente sea posible, usted es el que sabe, hemos programado un foro internacional sobre el particular para el 22 de octubre y mesas técnicas para llevar todo el acervo sobre este particular y que quede en el expediente de la ley. Usted tiene toda razón.

Y las Senadoras Paloma y Cabal insistieron en la eficacia, pero también en la eficacia para proteger

los derechos, luego yo me declaro muy satisfecho con lo que he oído, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

Nombre	Votación	
	Sí	No
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Total	11	

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total Votos: 11

Por el Sí: 11

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia pregunta al ponente si este proyecto se tramitará como Ley Estatutaria a lo que el ponente informa que si es un Proyecto de Ley Estatutaria.

La Secretaria certifica que la proposición con que termina el informe de ponencia la votación se aprobó con la mayoría absoluta requerida por la Constitución artículo 153 y la Ley 5ª artículo 119 numeral 4 por tratarse de un Proyecto de Ley Estatutaria.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

La Secretaria informa que el proyecto consta de 26 artículos a los cuales se le han rendido varias proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a los honorable Senadores Humberto de La Calle Lombana:

Hay unas más del Senador Benedetti, que no está, pero no tenemos...

La Presidencia interviene para un punto de Orden:

Nosotros no la tenemos radicada en este momento. Tenemos una del Senador Carlos Fernando Motoa al título. artículo 1º, esto es, del Senador Motoa y de la Senadora Paloma al artículo 1º, modifica una palabra, crear en lugar de fortalecer.

En el artículo 4º, también, del Senador Motoa, igualmente veo la modificación de una palabra,

crease. Y esta es una proposición del Senador Jota P, de también modificar una palabra, en el artículo 4º, bueno dos palabras: "obtenidos previamente" agrega.

No tenemos la del Senador Benedetti, son estas Senador Humberto, para abrir la discusión del articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senadores Humberto de la Calle Lombana:

Sí, sí son estas más las del Senador Benedetti... que las va a dejar para plenaria, entonces, son estas.

La Presidencia interviene para un punto de Orden:

Bueno, entonces, vamos a abrir la discusión del Articulado, de los 26 artículos, después le doy la palabra a los que han propuesto las proposiciones, perdonaran la redundancia. Senador Humberto, algo que agregar en el tema del articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:

Sí, entonces, todas ovaladas para que eso queda claro, pero yo le haría un comentario al Senador Motoa por una precisión, que incluso si a él le parece, la podemos aclarar posteriormente.

Nosotros estamos trabajando sobre la base, como lo dije, de que el Banco fue creado en el 2004, incluso recibió software en cooperación internacional, etcétera, y por eso nosotros decimos fortalecer. Y yo podría comprometerme a entregarle la resolución de creación, por eso después esa discusión ya la dimos y llegamos a la conclusión de que era fortalecer, pues para no crear lo creado, pero le pediría que dejemos esas dos palabras como constancia con mi compromiso de entregar la resolución de creación y si no se la entrego lo ponemos crear en la plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Para explicar brevemente las proposiciones que he radicado y en una de ellas que he sido acompañado por la Senadora Paloma Valencia. Y es en la dimensión tener claridad qué estamos buscando como objetivo en este Proyecto de Ley, porque primero yo presento una proposición de modificar el título para que efectivamente sea una ley estatutaria.

Y lo segundo, conocer, Humberto de la Calle, de dónde viene las normas previas a lo que aquí pretendemos fortalecer por medio de una ley estatutaria que tiene una jerarquía superior en el ordenamiento jurídico. Entonces, quisiera saber en qué norma anterior del 2004, del 2010, no sé, fue creado previamente este sistema o este banco genético, cuál es la norma que aquí pretendemos modificar.

Ahora, si es un decreto el Gobierno pues me parece que no es adecuado y bien lo conoce usted, hacer un fortalecimiento dependiendo de un decreto del Gobierno Nacional, aquí existe en mi criterio con esta norma, pues una decisión de únicamente tramitarse como corresponde por medio de una ley de la República.

Son esos los argumentos, Senador Humberto de la Calle, si usted considera que podemos dejarlo para una evaluación posterior en el segundo debate, pues no tendría ningún inconveniente, conociendo lo riguroso, estudioso y cómo le ha tocado, insisto, defender los proyectos en sesiones anteriores, entonces, podría dejarlo con esa constancia en un debate siguiente y retiraría entonces, esa proposición, esas proposiciones, perdón.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:

Hago ese compromiso formalmente y el argumento del Senador Mota es un argumento importante, la información que yo tengo es que se creó dentro de la Fiscalía a través de resolución y por lo tanto, no puedo decir dogmáticamente que usted no tiene razón, porque esto hay que meditarlo mejor y por tratarse de una nueva creación legal, a nivel legal, es decir, es como decir crease a nivel legal, entonces, yo procedería, como usted lo señala, con todo mi compromiso de que la dejemos como constancia, examinamos el origen y si llegamos a la conclusión de que usted tiene razón, que puede tenerla, pues lo convertimos en la línea que usted señala.

El honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte deja las siguientes proposiciones como constancia:

Proposición
 Modifíquese el artículo 1 del PLE-138 de 2024 Senado, el cual quedará así:
 Artículo 1. Objeto de la ley. El propósito de esta ley es crear ~~fortalecer~~ el Banco Nacional de Perfiles Genéticos, definir su uso judicial y restricciones, así como responsables y usuarios, y regular otros aspectos necesarios para su operatividad.

Carlos Fernando Mota Solarte
Papouma
 Cont
 25/09/24
 11:07 AM

Proposición
 Modifíquese el inciso 1 del artículo 4 del PLE-138/2024, el cual quedó así:
 Artículo 4. Banco Nacional de Perfiles Genéticos. ~~Fortalezcse~~ Créase el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial, cuyo objeto es compilar perfiles genéticos para relacionar individuos con uno o varios hechos de relevancia delictiva, en aras de proteger los derechos de las víctimas, atribuir responsabilidad, potenciar decisiones de exoneración y absolución, disminuir la impunidad y desincentivar la reincidencia. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos sólo podrá ser utilizado en el marco de procesos penales y estará integrado por los perfiles genéticos: (...)

Carlos Fernando Mota Solarte
 Cont
 25/09/24
 11:20 AM

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición:

Bogotá, septiembre de 2024

Doctor:
H.S ARIEL ÁVILA MARTINEZ
 Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:
YURY LINETH SIERRA TORRES
 Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 04 del Proyecto de Ley No. 138 de 2024 "Por medio de la cual se fortalece el banco nacional de perfiles genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones".

Artículo original *Proposición #92*

Artículo 4º. Banco Nacional de Perfiles Genéticos. Fortalezcse el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial, cuyo objeto es compilar perfiles genéticos para relacionar individuos con uno o varios hechos de relevancia delictiva, en aras de proteger los derechos de las víctimas, atribuir responsabilidad, potenciar decisiones de exoneración o absolución, disminuir la impunidad y desincentivar la reincidencia. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos sólo podrá ser utilizado en el marco de procesos penales y estará integrado por los perfiles genéticos:

- A. Producto de muestras tomadas a inculcados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.
- B. Producto de muestras tomadas de cualquier evidencia o elemento material probatorio recaudado durante procesos penales, o recaudado a los inculcados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Yury Lineth Sierra Torres
 Cont
 25/09/24
 10:53 AM

AGUIVIVA LA DEMOCRACIA
 Cta. 7 No. 9-69 Edificio Nuevo del Congreso Cf. 322 Ext. 3550

Logo: REPUBLICA PARAGUAY CONGRESO NACIONAL AGUÍVIVELA DEMOCRACIA

C. Los perfiles correspondientes a los inculcados, imputados, acusados o condenados por los delitos señalados en el artículo 2º de esta ley, que hasta la fecha han sido recogidos.

D. De cualquier persona que voluntariamente acepte proporcionarlo, incluyendo las víctimas de delitos, en los términos que establezca el administrador del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.

E. De los funcionarios de policía judicial que estén autorizados para tomar o procesar las muestras biológicas de las que trata esta ley.

Artículo modificado

Artículo 4º. Banco Nacional de Perfiles Genéticos. Fortálzcase el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial, cuyo objeto es compilar perfiles genéticos para relacionar individuos con uno o varios hechos de relevancia delictiva, en aras de proteger los derechos de las víctimas, atribuir responsabilidad, potenciar decisiones de exoneración o absolución, disminuir la impunidad y desincentivar la reincidencia. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos sólo podrá ser utilizado en el marco de procesos penales **activos** y estará integrado por los perfiles genéticos:

A. Producto de muestras tomadas a inculcados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

B. Producto de muestras tomadas de cualquier evidencia o elemento material probatorio recaudado durante procesos penales, o recaudado a los inculcados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

C. Los perfiles correspondientes a los inculcados, imputados, acusados o condenados por los delitos señalados en el artículo 2º de esta ley, que ~~hasta la fecha~~ han sido ~~recojidos~~ **obtenidos previamente**.

Logo: REPUBLICA PARAGUAY CONGRESO NACIONAL AGUÍVIVELA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 9-68 Edificio Nuevo del Congreso C/ 322. Ext. 3550

Logo: REPUBLICA PARAGUAY CONGRESO NACIONAL AGUÍVIVELA DEMOCRACIA

D. De cualquier persona que voluntariamente acepte proporcionarlo, incluyendo las víctimas de delitos, en los términos que establezca el administrador del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.

E. De los funcionarios de policía judicial que estén autorizados para tomar o procesar las muestras biológicas de las que trata esta ley.

JUSTIFICACIÓN

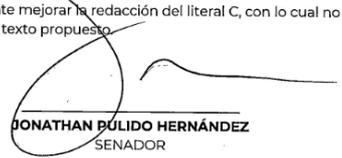
La especificación de que los procesos penales deben estar activos, permite garantizar el uso adecuado y efectivo de la información del Banco, con lo que se evita su utilización indiscriminada. Lo anterior reduce el riesgo de abusos de la información, protegiendo con ello el derecho de las personas cuyos datos fueron recopilados. Además, lo anterior guarda armonía con lo dispuesto en el literal B del artículo 8 de la presente iniciativa, a saber:

Artículo 8º. Restricción de acceso al Banco Nacional de Perfiles Genéticos. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos contiene información sensible, por tanto:

B. Es de uso exclusivo en procesos penales, desde el inicio de la etapa de indagación hasta que la sentencia condenatoria cobre firmeza, en el trámite del recurso extraordinario de casación y en la acción de revisión.

Se considera pertinente mejorar la redacción del literal C, con lo cual no se cambia el sentido original del texto propuesto.

Atentamente,


JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

Logo: REPUBLICA PARAGUAY CONGRESO NACIONAL AGUÍVIVELA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 9-68 Edificio Nuevo del Congreso C/ 322. Ext. 3550

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mtoa Solarte:

La proposición de modificar el título es de lo que he solicitado y he justificado en mi intervención y podría quedar también como constancia, para que

podamos tramitar todo en una sola votación, con el compromiso de las revisiones previas que se ha comprometido el Senador Humberto de la Calle.

El honorable Senador Carlos Fernando Mtoa deja la siguiente proposición que modifica el título del proyecto como constancia.

Proposición

Modifíquese el título del PIE- 138 de 2024 Senado, el cual quedará así:

Proyecto de Ley Estatutaria No. 138 de 2024 Senado "por medio de la cual se ~~fortalece~~ crea el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones".


CARLOS FERNANDO MTOA SOLARTE
SENADOR

Logo: REPUBLICA PARAGUAY CONGRESO NACIONAL AGUÍVIVELA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 9-68 Edificio Nuevo del Congreso C/ 322. Ext. 3550

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al título del proyecto:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL BANCO NACIONAL DE PERFILES GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto proyecto original, con la modificación al **artículo 4º**, mediante la proposición número 92 formulada por el honorable. Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández y cerrada la discusión del **título** del proyecto, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley estatutaria aprobado sea Ley de la República? Y abre la votación mediante sistema de votación nominal.

Nombre	Votación	
	Sí	No
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Mtoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Quilcué Vivas Aida Marina	X	
Total	12	

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el texto en el proyecto original, con la modificación al artículo 4° mediante la proposición número 92, el título, *por medio de la cual se fortalece el banco nacional de perfiles genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones* y el tránsito a plenaria, con la mayoría absoluta requerida por la Constitución y la Ley por tratarse de un proyecto de Ley Estatutaria.

El texto aprobado es el siguiente:



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 138 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL BANCO NACIONAL DE PERFILES GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. El propósito de esta ley es fortalecer el Banco Nacional de Perfiles Genéticos, definir su uso judicial y restricciones, así como responsables y usuarios, y regular otros aspectos necesarios para su operatividad.

ARTÍCULO 2°. APLICACIÓN. Los delitos a los que aplica esta ley son los incluidos y que se lleguen a incluir en los Títulos I a IV de la Parte Especial del Código Penal Colombiano, y aquellos contemplados en los artículos 229, 240, 244, 245, 343, 344 y 365 del mismo código.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para los propósitos de esta ley se atenderán las siguientes definiciones:

A. Muestra biológica. Es cualquier elemento sólido o líquido proveniente del cuerpo de una persona, como pelo, uñas, semen, piel, saliva o similares, que pueden ser utilizados para extraer ADN y, por lo tanto, para crear un registro genético.

B. Perfil genético. Es el conjunto de características genéticas, usualmente marcadores de ADN específicos, que permiten distinguir a los individuos y que se pueden expresar mediante un código alfanumérico denominado *registro genético* que, a su vez, es único y permanente y, por tanto, con una alta eficacia de discriminación o distinción entre individuos. Es un dato personal en los términos del literal c) del artículo 3º, de la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 4º. BANCO NACIONAL DE PERFILES GENÉTICOS. Fortalezcase el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial, cuyo objeto es compilar perfiles genéticos para relacionar individuos con uno o varios hechos de relevancia delictiva, en aras de proteger los derechos de las víctimas, atribuir responsabilidad, potenciar decisiones de exoneración o absolución, disminuir la impunidad y desincentivar la reincidencia. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos sólo podrá ser utilizado en el marco de procesos penales activos y estará integrado por los perfiles genéticos:

- A. Producto de muestras tomadas a indiciados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.
- B. Producto de muestras tomadas de cualquier evidencia o elemento material probatorio recaudado durante procesos penales, o recaudado a los indiciados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
- C. Los perfiles correspondientes a los indiciados, imputados, acusados o condenados por los delitos señalados en el artículo 2° de esta ley, que han sido obtenidos previamente.
- D. De cualquier persona que voluntariamente acepte proporcionarlo, incluyendo las víctimas de delitos, en los términos que establezca el administrador del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.
- E. De los funcionarios de policía judicial que estén autorizados para tomar o procesar las muestras biológicas de las que trata esta ley.

ARTÍCULO 5°. ADMINISTRACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE PERFILES GENÉTICOS. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses administrará el Banco Nacional de Perfiles Genéticos y su director será el responsable de su funcionamiento.

El Gobierno Nacional añadirá al presupuesto anual del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la partida necesaria para el funcionamiento correcto del banco, y hará lo correspondiente en los presupuestos de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional para el fortalecimiento de sus laboratorios de genética.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Son funciones del director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en lo que hace a la administración del Banco Nacional de Perfiles Genéticos:

- A. Conformar el equipo científico de las más altas calidades éticas y profesionales para la administración y gestión del Banco Nacional de Perfiles Genéticos, y asignarles funciones.
- B. Establecer el perfil ético y profesional de los funcionarios que podrán ser autorizados para acceder al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.
- C. Definir los protocolos mediante los cuales los fiscales reportarán y solicitarán información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.
- D. Fijar las condiciones bajo las cuales los funcionarios utilizarán las herramientas tecnológicas para el acceso a la información del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.
- E. Reglamentar los procedimientos mediante los cuales se tomarán las muestras biológicas para identificar el perfil genético y crear el registro genético correspondiente, así como los criterios para su eliminación.
- F. Capacitar a los funcionarios de policía judicial encargados de tomar muestras para que conozcan las técnicas adecuadas, los eventos en que deben tomarse las muestras y las reglas aplicables, y el procesamiento y disposición del material biológico.
- G. Regular las características de los laboratorios que podrán procesar las muestras biológicas.

H. Liderar el Comité Técnico del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.

- I. Establecer un programa de prevención de riesgos relacionados con posibles usos irregulares del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.
- J. Incorporar en el Programa de Transparencia y Ética Pública al que se refiere la Ley 2195 de 2022, los riesgos de corrupción relacionados con el Banco Nacional de Perfiles Genéticos y adoptar las medidas correspondientes para mitigarlos.
- K. Expedir los actos administrativos necesarios para la correcta aplicación de esta ley y, especialmente, para el uso apropiado del Banco Nacional de Perfiles Genéticos, la toma de muestras y la destrucción del material biológico.

En lo pertinente, las funciones descritas serán ejercidas en coordinación con el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 7°. COMITÉ TÉCNICO DEL BANCO NACIONAL DE PERFILES GENÉTICOS. El Comité Técnico del Banco Nacional de Perfiles Genéticos asesorará al director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el ejercicio de sus funciones, promoverá el avance tecnológico necesario para el mejor aprovechamiento y uso del banco, y presentará, anualmente, el informe público sobre el uso y resultados del banco. Estará integrado por los jefes de los laboratorios de genética forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 8°. RESTRICCIÓN DE ACCESO AL BANCO NACIONAL DE PERFILES GENÉTICOS. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos contiene información sensible, por tanto:

- A. Es de acceso restringido en los términos del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y de la Ley 1581 de 2012 en lo pertinente.
- B. Es de uso exclusivo en procesos penales, desde el inicio de la etapa de indagación hasta que la sentencia condenatoria cobre firmeza, en el trámite del recurso extraordinario de casación y en la acción de revisión.
- C. Solo pueden tener acceso los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y los funcionarios de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional que: (i) cuenten con autorización expresa de la

<p>máxima autoridad de su institución o de su delegado y del administrador del Banco Nacional de Perfiles Genéticos o de su delegado; y (ii) lo hagan en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de una orden de un fiscal.</p> <p>D. Los defensores de los imputados, acusados o condenados podrán requerir información sobre los perfiles genéticos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las reglas aplicables del Código de Procedimiento Penal, especialmente, en lo relativo al acceso a bases de datos que contienen información reservada o sensible.</p> <p>E. La información del Banco Nacional de Perfiles Genéticos no podrá circular ni transferirse a otros bancos de datos o a cualquier persona natural o jurídica, nacional, extranjera o internacional.</p> <p>F. En ninguna circunstancia podrá usarse el Banco Nacional de Perfiles Genéticos para fines distintos a la investigación y procesamiento criminal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL</p> <p>ARTÍCULO 9°. Adiciónese los párrafos 1º y 2º al artículo 128 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 128. IDENTIFICACIÓN O INDIVIDUALIZACIÓN. La Fiscalía General de la Nación estará obligada a verificar la correcta identificación o individualización del imputado, a fin de prevenir errores judiciales.</p> <p><i>En los eventos en que el capturado no presente documento de identidad, la Policía Judicial tomará el registro dactiloscópico y verificará la identidad con documentos obtenidos en la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus delegadas, de manera directa, o a través de la consulta de los medios técnicos o tecnológicos de los que se dispongan o tengan acceso.</i></p> <p><i>En caso de no lograrse la verificación de la identidad, la policía judicial que realizó la confrontación remitirá el registro dactiloscópico de manera inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que expida copia de la fotocédula, en un tiempo no superior a 24 horas.</i></p> <p><i>En caso de no aparecer la persona en los archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta autoridad lo registrará de manera excepcional y por única vez, con el nombre que se identificó inicialmente y procederá a asignarle un cupo numérico, sin tener que agotar los procedimientos</i></p>	<p>regulados en el Decreto No. 1260 de 1970, o demás normas que lo modifiquen o complementen.</p> <p><i>Concluido el procedimiento la Registraduría Nacional del Estado Civil informará los resultados a la autoridad solicitante.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1º. La Fiscalía General de la Nación podrá utilizar el Banco Nacional de Perfiles Genéticos para la identificación o individualización del imputado. Para tal efecto, seguirá lo dispuesto en la ley 906 de 2004 sobre la búsqueda selectiva en bases de datos.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El fiscal del caso ordenará a la policía judicial tomar muestras del imputado, si éste diere su consentimiento, y de cualquier evidencia o elemento material probatorio recaudado en el proceso penal, con el fin de procesarlos según las técnicas vigentes. Se establecerá el perfil genético y se enviará la información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 247. INSPECCIÓN CORPORAL. Cuando el Fiscal General o el fiscal tengan motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para creer que en el cuerpo del imputado existen elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para la investigación, podrá ordenar la inspección corporal de dicha persona. En esta diligencia deberá estar presente el defensor y se observarán toda clase de consideraciones compatibles con la dignidad.</p> <p><i>En los casos en los que la persona no haya dado su consentimiento, la obtención de muestras biológicas mediante inspección corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías, quien ponderará la solicitud del fiscal dadas las condiciones particulares del caso y para los fines del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. La obtención de muestras siempre se realizará en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad.</i></p> <p>ARTÍCULO 11°. Modifíquese el artículo 248 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 248. REGISTRO PERSONAL. Salvo que se trate de registro incidental a la captura, realizada con ocasión de ella, el Fiscal General o su delegado que tenga motivos razonablemente fundados, de acuerdo con medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que alguna persona relacionada con la investigación que adelanta, está en posesión de elementos materiales probatorios y evidencia física, podrá ordenar el registro de esa persona.</p> <p><i>Para practicar este registro se designará a persona del mismo sexo de la que habrá de registrarse, y se guardarán con ella toda clase de consideraciones compatibles con la dignidad. Si se tratare del imputado deberá estar asistido por su defensor.</i></p>
<p><i>La obtención de muestras biológicas mediante registro corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías, quien ponderará la solicitud del fiscal dadas las condiciones particulares del caso y para los fines del Banco Nacional de Perfiles Genéticos. La obtención de muestras siempre se realizará garantizando el pleno respeto por la dignidad y salud del individuo, y en condiciones de seguridad, higiene, y confiabilidad.</i></p> <p>ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 251 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 251. MÉTODOS. Para la identificación de personas se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, y que la criminalística establezca en sus manuales, tales como las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental y el perfil genético presente en el ADN, los cuales deberán cumplir con los requisitos del artículo 420 de este código respecto de la prueba pericial.</p> <p><i>Igualmente coadyvarán en esta finalidad otros exámenes de sangre o de semen; análisis de composición de cabellos, vellos y pelos; caracterización de voz; comparación sistemática de escritura manual con los grafismos cuestionados en un documento, o características de redacción y estilo utilizado en el mismo; por el patrón de conducta delictiva registrado en archivos de policía judicial; o por el conjunto de huellas dejadas al caminar o correr, teniendo en cuenta la línea direccional, de los pasos y de cada pisada.</i></p> <p><i>El Banco Nacional de Perfiles Genéticos podrá ser consultado en cualquier proceso penal que verse sobre los delitos previstos en el artículo 2° de la ley que fortalece el Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</i></p> <p>ARTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 306 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 306. Solicitud de imposición de medida de aseguramiento. El fiscal solicitará al juez de control de garantías imponer medida de aseguramiento, indicando la persona, el delito, los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida y su urgencia, los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la controversia pertinente.</p> <p><i>Escuchados los argumentos del fiscal, el ministerio público, la víctima o su apoderado y la defensa, el juez emitirá su decisión.</i></p> <p><i>La presencia del defensor constituye requisito de validez de la respectiva audiencia.</i></p> <p><i>La víctima o su apoderado podrán solicitar al Juez de Control de Garantías, la imposición de la medida de aseguramiento, en los eventos en que esta no sea solicitada por el fiscal.</i></p> <p><i>En dicho caso, el Juez valorará los motivos que sustentan la no solicitud de la medida por parte del Fiscal, para determinar la viabilidad de su imposición.</i></p>	<p><i>Cuando la solicitud de imposición de medida de aseguramiento sea por la comisión de uno o varios de los delitos a los que alude la ley que fortalece el Banco Nacional de Perfiles Genéticos, el fiscal, en la misma audiencia, deberá solicitar autorización al juez de control de garantías para la toma de muestra biológica que permita identificar el perfil genético del imputado, si esta no se realizó en un momento procesal anterior. El fiscal argumentará teniendo en cuenta las condiciones particulares del caso y resaltará la necesidad de la toma de la muestra para los fines del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</i></p> <p>ARTÍCULO 14°. Adiciónese el párrafo 2º al artículo 308 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 308. REQUISITOS. El juez de control de garantías, a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia. 2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima. 3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia. <p>PARÁGRAFO 1º. La calificación jurídica provisional contra el procesado no será, en sí misma, determinante para inferir el riesgo de obstrucción de la justicia, el peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima y la probabilidad de que el imputado no comparezca al proceso o de que no cumplirá la sentencia. El Juez de Control de Garantías deberá valorar de manera suficiente si en el futuro se configurarán los requisitos para decretar la medida de aseguramiento, sin tener en consideración exclusivamente la conducta punible que se investiga.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Cuando el fiscal haya hecho, la solicitud de toma de muestra, el juez de control de garantías la ordenará independientemente de la decisión que haya adoptado sobre la imposición de la medida de aseguramiento, siempre que de los elementos materiales probatorios recogidos y asegurados o de la información obtenida legalmente se pueda inferir razonablemente que el individuo puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga.</p> <p><i>El juez dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, garantizando el pleno respeto por la dignidad y salud del imputado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad.</i></p>

<p><i>Dada la orden por el juez de control de garantías, el fiscal dispondrá lo pertinente para que la muestra se tome dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a dicha orden y solicitará el control de legalidad de la actividad dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la toma de la muestra. Una vez declarada la legalización de la actividad, el fiscal ordenará el procesamiento de la muestra para obtener el perfil genético y el envío de la información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</i></p> <p>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 443 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así</p> <p>ARTÍCULO 443. TURNOS PARA ALEGAR. El fiscal expondrá oralmente los argumentos relativos al análisis de la prueba, tipificando de manera circunstanciada la conducta por la cual ha presentado la acusación.</p> <p><i>A continuación se dará el uso de la palabra al representante legal de las víctimas, si lo hubiere, y al Ministerio Público, en este orden, quienes podrán presentar sus alegatos atinentes a la responsabilidad del acusado.</i></p> <p><i>Finalmente, la defensa, si lo considera pertinente, expondrá sus argumentos los cuales podrán ser controvertidos exclusivamente por la Fiscalía. Si esto ocurre la defensa tendrá derecho de réplica y, en todo caso, dispondrá del último turno de intervención argumentativa. Las réplicas se limitarán a los temas abordados.</i></p> <p><i>En los casos de delitos a los que alude la ley que fortalece el Banco Nacional de Perfiles Genéticos, el fiscal, al momento de presentar los alegatos, deberá solicitar al juez que, al condenar, ordene la toma de muestra biológica que permita identificar el perfil genético del condenado, si esta no se realizó en un momento procesal anterior. El fiscal argumentará teniendo en cuenta las condiciones particulares del caso y resaltará la necesidad de la toma de la muestra para los fines del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</i></p> <p>ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 446 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así</p> <p>ARTÍCULO 446. CONTENIDO. La decisión será individualizada frente a cada uno de los enjuiciados y cargos contenidos en la acusación, y deberá referirse a las solicitudes hechas en los alegatos finales. El sentido del fallo se dará a conocer de manera oral y pública inmediatamente después del receso previsto en el artículo anterior, y deberá contener el delito por el cual se halla a la persona culpable o inocente.</p> <p><i>Si el fiscal lo hubiera solicitado en los alegatos de conclusión y el sentido del fallo fuera condenatorio, el juez ordenará la toma de muestra biológica del condenado para identificar su perfil genético.</i></p>	<p><i>El juez dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, garantizando el pleno respeto por la dignidad y salud del imputado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad. La muestra deberá tomarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria. El fiscal del caso proferirá las órdenes necesarias para lograr la toma de la muestra.</i></p> <p><i>Dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la toma de la muestra, el fiscal solicitará el control de legalidad de la actividad ante el juez de control de garantías. Una vez efectuada la legalización, el fiscal ordenará el procesamiento de la muestra biológica para obtener el perfil genético y el envío de la información al Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</i></p> <p>ARTÍCULO 17. USO DEL BANCO NACIONAL DE PERFILES GENÉTICOS. Cuando en una indagación o investigación regida por el procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004 se requiera acceder al Banco Nacional de Perfiles Genéticos de que trata esta ley, se seguirá lo dispuesto en el artículo 244 de la referida Ley 906 de 2004. Si el acceso al Banco Nacional de Perfiles Genéticos se requiere en un proceso regido por la Ley 600 de 2000, bastará la orden del fiscal del caso.</p> <p>ARTÍCULO 18. TOMA DE MUESTRAS EN PROCESOS PENALES REGIDOS POR LA LEY 600 DE 2000. Al momento de definir situación jurídica por la comisión de los delitos de los que trata esta ley, el fiscal ordenará la toma de muestra biológica del procesado para identificar su perfil genético. El fiscal dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, garantizando el pleno respeto por la dignidad y salud del procesado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad.</p> <p>La muestra deberá tomarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución que define la situación jurídica. El fiscal dispondrá todo lo necesario para que se tome la muestra y se la procese para obtener el perfil genético, y para que se incluya la información en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos. Si se trata de toma de muestras de objetos recopilados del procesado o en el cuerpo de la víctima, el fiscal dará la orden en cualquier momento de la investigación previa o la indagación.</p> <p>ARTÍCULO 19. SENTENCIAS CONDENATORIAS EN PROCESOS PENALES REGIDOS POR LA LEY 600 DE 2000. Si se profiere sentencia condenatoria por delitos objeto de esta ley en un proceso regido por la Ley 600 de 2000, el juez ordenará la toma de muestra biológica del condenado para identificar su perfil genético, si esta no se realizó en un momento procesal anterior.</p> <p>El juez dispondrá que la muestra se obtenga de acuerdo con las técnicas aplicables, en el mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, garantizando el pleno respeto</p>
<p>por la dignidad y la salud del imputado, y en condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad. El juez que profiera la condena de primera instancia dispondrá todo lo necesario para que se tome la muestra y se la procese para obtener el perfil genético, y para que se incluya la información en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO PERFILES GENÉTICOS DE PERSONAS CONDENADAS</p> <p>ARTÍCULO 20. OBTENCIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS Y CREACIÓN DE PERFILES GENÉTICOS DE PERSONAS CONDENADAS. En los seis (6) meses siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, el director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, elaborará un plan para la toma de muestras biológicas de las personas condenadas por los delitos dispuesto en esta norma, que accedan voluntariamente a otorgarla, para su procesamiento para obtener el perfil genético, y para que se incluya el registro genético en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>Las personas condenadas no pueden ser coaccionadas para entregar la muestra biológica y deben ser informadas de que se trata de un procedimiento voluntario. La aceptación de la toma de la muestra debe ser expresa y consignada por escrito.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO Y ELIMINACIÓN DE PERFILES GENÉTICOS</p> <p>ARTÍCULO 21. DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL BIOLÓGICO. El material biológico utilizado para la creación de un perfil genético del indiciado, imputado, acusado o condenado se destruirá cuando el perfil genético haya sido ingresado en el Banco Nacional de Perfiles Genéticos. En todo caso, en curso un proceso penal, la materia biológica encontrada en evidencias y elementos materiales probatorios se conservarán.</p> <p>ARTÍCULO 22. ELIMINACIÓN DE PERFILES GENÉTICOS. Los perfiles genéticos del Banco Nacional de Perfiles Genéticos se eliminarán en cualquier de los siguientes eventos:</p> <p>A. Al dictar providencia judicial de preclusión, cesación del procedimiento o absolutoria en el proceso penal en el cual se construyó el perfil genético, salvo cuando la persona de la que se tomó la muestra tenga antecedentes penales por la comisión</p>	<p>de uno o varios de los delitos previstos en el artículo 2º de la presente ley. El juez de conocimiento ordenará la eliminación, la cual deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia correspondiente.</p> <p>B. En caso de sentencia condenatoria, a los diez (10) años de la ejecutoria de la providencia que declara la extinción de la sanción penal. En este evento, el juez de ejecución de penas ordenará la eliminación al emitir dicha providencia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 23. FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA. El uso indebido del Banco Nacional de Perfiles Genéticos constituye una falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, que estarán a cargo del director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado.</p> <p>ARTÍCULO 24. FINANCIACIÓN Y APOYO CIENTÍFICO. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5º de la presente ley, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, para la financiación del Banco Nacional de Perfiles Genéticos y para recibir capacitación, instrucción y apoyo científico, para su buen uso. En ningún caso los convenios podrán implicar el uso del Banco Nacional de Perfiles Genéticos por parte de la entidad con la que se celebre el convenio.</p> <p>El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia y el Derecho, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las asignaciones o adiciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, del porcentaje que corresponde al Gobierno Nacional de los bienes sobre los que se declare extinción de dominio, aquel reglamentará que al menos el 0,5% sea destinado para la financiación del Banco Nacional de Perfiles Genéticos y para recibir capacitación, instrucción y apoyo científico para su buen uso.</p>

ARTÍCULO 25. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará esta ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 138 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL BANCO NACIONAL DE PERFILES GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA N° 16.

PONENTE:



HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
H. SENADOR DE LA REPÚBLICA

Presidente,



S. ARIEL AVILÁ MARTÍNEZ

Secretaria General,



YURY LINEITH SIERRA TORRES

La Presidencia designa y notifica como ponente para segundo debate al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe para la plenaria de Senado, de conformidad con el artículo 160 inciso 3° de la Constitución Política.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:

Bueno, muchas gracias Presidente y gracias a todos. Yo realmente creo que es un instrumento muy importante, mil gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra los honorable Senadores:

la Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Un segundito, han radicado una proposición de mi gran amigo y cortes Senador, el doctor Carlos Fernando Moota, que manifiesta que se debe hacer una audiencia pública, está bien, está en su derecho legítimo y si él mantiene la proposición haremos audiencia pública tal como la hicimos en febrero de este mismo proyecto, en este mismo escenario en su ausencia, esperamos su presencia que nos permita hacer esa audiencia pública, si usted mantiene la proposición, que repito está en su derecho.

Este proyecto no alcanzó a dar curso por tiempos, pero obviamente él indicara que son dos momentos legales diferentes y eso lo entendemos todos acá, porque la mínima razón lo enseñan. Entonces, si el

doctor mantiene la proposición no habrá necesidad de meterlo al orden del día, hasta tanto no realicemos la audiencia, si él decide que la proposición no va, pues ya entonces, miramos el tema de la publicación para efectos de la discusión del proyecto en primer debate, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte:

Presidente, yo había solicitado una moción de orden, porque le corresponde a esta Comisión ser rigurosa, sobre todo Senador Blanco, cuando se trata de establecer modificaciones a derechos fundamentales, y cuando hablamos de participación política, por supuesto hablamos de un derecho fundamental, que es mi gran preocupación en esta Comisión a propósito, Senador Humberto, de lo que viene sucediendo con el Consejo Nacional Electoral, que limita derechos políticos y que algunos Senadores, como el Senador Blanco defiende, la entidad y defiende las competencias que en mi criterio, Senador Blanco, abiertamente desconoce la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Pero en este caso puntual, repito, hablamos de derechos fundamentales, dónde no está la gaceta publicada, es un trámite que no podremos superar por más decisión o mayorías que puedan tener en esta célula legislativa para desconocer un principio legal, pero esta misma línea, Presidente Ariel Ávila e integrantes de la Comisión Primera, hay un requisito de ley, la Ley 130 del año 94, Senadora Clara López, que habla los mecanismos de participación, establece una obligación categórica, no es que queramos o no queramos o la llevemos al tercer o cuarto debate, no, establece que todos los proyectos que tengan que ver con participación política deben tener audiencia pública, desde su formación, es más, yo pensaría que este Proyecto puede tener algún vicio Senador blanco, porque es que la audiencia pública ni siquiera se tuvo en cuenta antes de radicar ponencia, es una discusión jurídica que podamos tener.

Pero lo que sí es muy evidente es que la ley no es un requisito de la Mesa directiva, ni un capricho de este Senador, la ley establece que en todos los proyectos de ley cuando se vaya hablar de participación política requiere audiencia pública, la misma que no se ha hecho en la discusión de este proyecto.

Eso era en principio dos aspectos de trámite que me parecen fundamentales, antes de iniciar la discusión de la ponencia y el articulado, sobre la cual presentaré varias modificaciones, gracias Presidente.

La Presidencia Concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Bueno, lo primero es que es más que obvio que si no está tramitada la publicación no lo vamos a discutir, creo que se cae su propio peso y lo conocemos desde lo más elemental, no necesitamos requisitos ni competencias para entenderlo. Pero lo segundo es que yo quiero que usted Secretaria y nos diga hasta cuándo se puede hacer una audiencia y le voy a decir por qué.

Porque antes de esta discusión yo me senté al lado del doctor Mota y le dije -mira, hemos acordado con los autores del proyecto que vamos a hacer la audiencia antes de que el proyecto llegue a la plenaria del Senado, y yo quiero saber si es que yo estoy equivocado o estoy interpretando mal, porque sí se puede y de poderse lo pudiéramos hacer, obviamente él presenta una proposición y mientras la mantenga, pues yo no tengo problema.

Mire, aquí lo que estamos buscando, Presidente, es que los partidos hoy declarado en independencia, que somos nosotros los Conservadores, tengamos alguna mediana igualdad en condiciones y derechos que establece el Estatuto de Oposición respecto de los partidos de la oposición, pero como eso es tan dinámico en dos años los partidos independientes pueden ser otros, otros, que se benefician de este acto legislativo que les va a permitir esas circunstancias que hoy parecieran alterar algún ánimo, entonces, si se mantiene esa premisa, hacemos la audiencia, eso no es problema, ya hicimos una.

Yo sí lo que espero, Senador Mota, es que usted venga y presencialmente nos acompañe con sus argumentos, para que podamos modificar el articulado y hagamos una sesión pacífica de su contenido y lo podamos aprobar, muchas gracias Presidente.

La Presidencia Interviene para un punto de Orden:

Bueno, entonces, de acuerdo, ya se radicó ponencia, etcétera, pero podemos hacer la audiencia, por favor Secretaria, para que no sea yo, certifiquemos cual es el procedimiento.

Secretaria:

Sí, Presidente, las normas aplicables en este caso son dos: la norma especial que cita el proponente de la audiencia, que es el artículo 51 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 que dice: "Audiencias Públicas. En el trámite de todo proyecto de ley cuyo tema sea el de la participación política en todas sus formas o de la organización electoral, será escuchado el concepto de las fuerzas de oposición, para lo cual se realizarán audiencias públicas hasta por 8 días".

Por su parte el artículo 230 de la Ley 5ª establece que para expresar sus opiniones, de la Ley 5ª, del Reglamento del Congreso, dice "para expresar sus opiniones, toda personal natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo, cuyo examen y estudio este adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes, la Mesa directiva expondrá los días y horarios".

La interpretación que ha dado esta comisión en otros, en el trámite de otros proyectos es que con base en el principio instrumentalidad de las formas, las audiencias se pueden realizar hasta que se realice la ponencia para segundo debate, toda vez que aún sigue en conocimiento de la Comisión el tema y solo hasta que se realiza la ponencia y se envía el expediente a la plenaria, deja de conocer la Comisión el asunto específico, solo que se ha manejado, pongo ejemplos como el de la Jurisdicción Agraria, que con ponencia radicada, se le hizo igual audiencia pública.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

No, Presidente, yo discuto mucho de esa interpretación, porque entre otras cosas imagínese lo que se presenta, el Senador Blanco reclama mi asistencia, por supuesto que estará, pero lo que diga o lo que pretenda modificar ya fue radicada la ponencia. Se supone que las audiencias públicas son para nutrir el proyecto de ley y presentar no solamente en el sentido formal, sino en sentido material una mejor redacción, articulado y objetivo del proyecto que se pretende regular.

En esa línea yo no entendería cómo hacer una audiencia pública que supere después de aprobado en el primer debate de la comisión técnica, es que recordemos que los debates técnicos se dan en las comisiones, no en las plenarias, las plenarias son los debates políticos. Los temas técnicos por eso hay especialidad en comisiones.

Insisto en que esa proposición sea aprobada y que se realice la audiencia pública y no comparto, por supuesto, en derecho siempre hay criterios divergentes, no comparto la interpretación que se le da a este trámite de audiencias públicas porque simplemente se está dando una relación formal, y no el sentido material de lo que busca el Constituyente en esa línea y el legislador estatutario cuando establece las normas en la 130, que como ya lo ha dicho la Secretaria, es una norma especial. Simplemente quería mencionar esas visiones y esa percepción de lo que yo considero debe ser el trámite de esta iniciativa.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

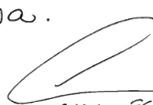
V

Lo que propongan los honorables Senadores (as)

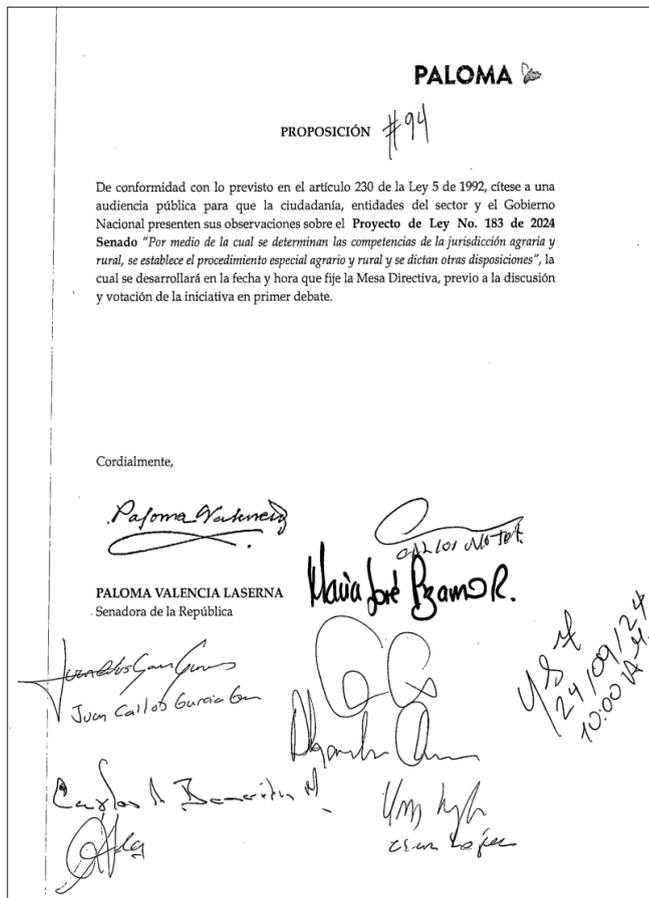
La Secretaria da lectura a las siguientes proposiciones:

Proposición #93

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 130 de 1994, convóquese audiencia pública frente al proyecto de ley 31 de 2024 Senado, la que deberá realizarse antes del primer debate de la iniciativa.


CARLOS FERNANDO MOTA SOLARTE


25-09-24
10:46



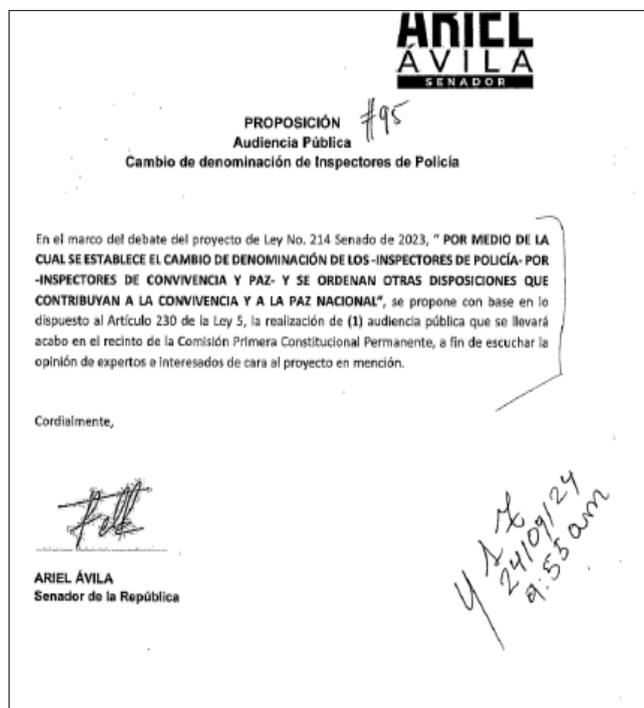
La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senadores Juan Carlos García Gómez:

Gracias, señor Presidente. Bueno, hoy estamos a 82 días de finalizar esta legislatura y el pasado viernes fuimos designados ponentes del proyecto de acuerdo que implementa la Jurisdicción Agraria en nuestro país, en compañía de Paloma Valencia, Alejandro Carlos Chacón como coordinador, señor Presidente usted, doctor Motoa igualmente por Cambio Radical, como coordinador.

Básicamente lo que queríamos, señor Presidente, es dejar claro que podamos organizar un cronograma de que sea de frente a la Comisión, en donde nosotros podamos en este lapso de 88 días, pues poder darle un trámite primero público, como es ese primer paso en el tema de la audiencia que me se me hace muy importante, con tranquilidad. Segundo, que nosotros como una ley ordinaria entramos en el momento de esta legislatura en donde los actos legislativos y las leyes estatutarias, como estamos viendo pues tienen una prelación frente a las ordinarias.

Y que podamos nosotros consolidar el trabajo avanzado por los coordinadores ya, en un proyecto que fue presentado el anterior legislatura, que podamos nosotros consolidarlo y poder nosotros conjuntamente pues en un término que sea prudente para mantener vivo este Proyecto, que tengo entendido que es prioridad del Gobierno nacional, podamos nosotros entre todos, señor Presidente, hacer un cronograma empezando públicamente por las audiencias, pudiera ser mucho más extenso, pero

el tiempo aunque no lo crea es bastante apretado y quería dejar esa reflexión, señor Presidente.



La Presidencia cierra la discusión de las proposiciones números 93, 94 y 95 y sometidas a votación ordinaria son aprobadas por unanimidad, con registro de quórum decisorio y sin solicitud de votación nominal.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 15 de 2024 Senado, por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:

Bueno, gracias señor Presidente. Puedo abreviar bastante por varias razones, primero porque este mismo Proyecto había sido presentado antes y aprobado unánimemente en Cámara y en esta misma Comisión, solo que por razones de trámite el proyecto no logró culminar el trámite ya en la plenaria del Senado. Luego dijéramos que ya ha tenido un tránsito importante.

Y la segunda razón por la cual se puede abreviar es que ya también tuvimos esta misma discusión hace algunas semanas, creo que ustedes recordaran, incluso prácticamente se llegó a un momento donde parecía haber, dijéramos un interés mayoritario en

aprobarlo sin perjuicio de que hubo naturalmente algunas inquietudes.

Y el tercer argumento es que básicamente este proyecto lo que hace es recoger una un exhorto, una invitación de la Corte Constitucional a raíz de varias sentencias de tutela sobre este fenómeno del desplazamiento por razones asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales. Ustedes comprenderán que de lo que se trata aquí es de dar un primer paso para ir configurando, dijéramos, mayor conciencia tanto en lo institucional como en la mente de las personas, sobre esta otra fuente de desplazamiento distinta a la tradicional por razones de violencia, que va generando circunstancias que ya el Estado no puede ignorar.

Entonces, lo que se busca es crear un registro, establecer que el Gobierno formule una política pública y luego señala para precisión técnica que este tipo de afectaciones que den origen al desplazamiento interno deberá ser certificadas por la autoridad ambiental competente.

Y allí pudiera uno condensar lo que haya que decir sobre el particular sin dejar de recordar que ha habido unos espacios de participación en la Cámara de Representantes, por ejemplo, hubo cuatro ocasiones y francamente allí hizo presencia casi toda la inteligencia nacional en esta materia, allí en mi ponencia se mencionan organizaciones, técnicos profesionales y académicos extraordinariamente destacados.

Ahora bien, podría concluir señor Presidente porque esta simplemente, repito, valga la redundancia es una repetición de algo que ya se ha hecho, en el año 2021, por ejemplo, el Banco Mundial estimó que podrían existir hasta 216 millones de personas desplazadas en el 2050 por el cambio climático, o sea que este es un fenómeno muy serio.

Y concluyó diciendo que hay unanimidad científica en que países en proceso de desarrollo, y en particular los latinoamericanos, pueden ser lo más afectados por este tipo de fenómenos, es la razón por la cual he solicitado que se le dé aprobación a la proporción con la que termina el informe y quiero informar que el Representante Duvalier acaba de hacer presencia y me parecería interesante si ustedes deciden oírlo como es, sin embargo, su derecho, gracias Presidente.

La Presidencia Concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Benedetti Martelo:

No, Presidente, referirme de forma breve al proyecto, yo creo que este es un Proyecto de Ley con un impacto muy importante que ya tramitamos la Comisión Primera en la legislatura pasada, pero que pues por temas de trámite y de su tránsito en la legislatura, pues no se pudo aprobar.

Y yo sí creo que es importante que Colombia como país que se está viendo afectado por el cambio climático y que va a seguir siendo afectado por el cambio climático, pues tenga una política pública sólida que le permita atender a sus desplazados internos producto de este fenómeno ambiental y yo celebró, Senador De la Calle, la presentación de este proyecto, hemos revisado el texto anterior y este, conservan la misma esencia y lo vamos a apoyar de forma decidida.

Yo quiero aprovechar, Presidente, para exigirle al Gobierno nacional celeridad en el macroproyecto el Canal del Dique, porque está no es otra obra más de las muchas que hay en el país de infraestructura, ni para el transporte solamente, como maldice la Ministra de Medio Ambiente, que a propósito, Presidente, no ha respondido derecho de petición que le enviamos hace más por mes, preguntándole por este tema.

Este es un Proyecto importantísimo para Bolívar, para el Atlántico y para Sucre y que precisamente, Senador De la Calle, busca hacerle frente a los problemas que se derivan del cambio climático en una zona del caribe colombiano que es altamente susceptible de dicho fenómeno. El Gobierno nacional no solamente retrasó, Presidente Ariel, la adjudicación de esta obra, sino que luego de haber firmado contrato decidió imponerle como condición una licencia ambiental, precisamente a un proyecto que busca es una gran restauración ambiental de la Bahía de Cartagena y de los cuerpos de agua.

Yo no entiendo eso, pero bueno son cosas que se ven y es importante Senadora Clara, cada día que pasa en este proyecto detenido es cada día en donde no le hacemos frente al cambio climático y cada día donde el Estado colombiano está perdiendo plata. Yo le voy a pedir solidaridad a esta Comisión Primera, señor Presidente, para que de forma conjunta le enviemos un oficio a la Ministra de Medio Ambiente para que se ponga enfrente de esto, muchas gracias Presidente y Senador De la Calle, vamos a estar firmes apoyando su proyecto.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y sometida a votación ordinaria es aprobada por unanimidad, sin solicitud de votación nominal.

La Presidencia abre la discusión del articulado el cual consta de 6 artículos en el texto propuesto de la ponencia y se han radicado 4 proposiciones y concede el uso de la palabra al honorable Senador:

Humberto de la Calle Lombana.

Bueno, la de la Senadora Paloma no la tenemos y tenemos una de Jota P que ha dicho que queda como constancia y las demás están avaladas, sí.

La Presidencia informa que las proposiciones radicadas por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández y la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna quedan como constancia:

Bogotá, septiembre de 2024

Doctor:
H.S. ARIEL AVILA MARTINEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 287 de 2024. *"Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones"*

Artículo original

Artículo 2°. Definición. Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, cuando las personas, grupos de personas o comunidades son forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual como resultado o para evitar los efectos de factores ambientales, el cambio climático o los desastres naturales.

Parágrafo. No se entenderá como desplazamiento forzado interno por las causas aludidas en este artículo, aquellas relacionadas con actividades humanas legalmente permitidas y autorizadas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se defina en las normas vigentes.

Artículo modificado

Artículo 2°. Definición. Definiciones.

1. Desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático:

Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, cuando las personas, grupos de personas o comunidades son forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual como resultado o para evitar los efectos de factores ambientales, el cambio climático o los desastres naturales.

2. Degradación Ambiental:

La degradación ambiental es el deterioro de la calidad del entorno, que ocurre cuando los

Adriano
Comit
Y.S. 24/09/24
10:54 AM

recursos naturales como el aire, el agua y la tierra se agotan y cuando los hábitats naturales se destruyen o se pierden, afectando la biodiversidad.

3. Cambio Climático:

El cambio climático se refiere a cualquier cambio en el clima a lo largo del tiempo, ya sea debido a la variabilidad natural o como resultado de la actividad humana. En las últimas décadas se ha asociado principalmente con el calentamiento global inducido por las emisiones de gases de efecto invernadero.

4. Desastres Naturales:

Un desastre natural es un evento físico de origen natural (como un terremoto, una inundación o un huracán) que provoca una interrupción grave en el funcionamiento de una comunidad o sociedad, causando pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales significativas, y que supera la capacidad de la comunidad afectada para hacerle frente.

Parágrafo. No se entenderá como desplazamiento forzado interno por las causas aludidas en este artículo, aquellas relacionadas con actividades humanas legalmente permitidas y autorizadas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se defina en las normas vigentes.

Justificación

Se hace necesario establecer las definiciones de los eventos o situaciones establecidas que generan el desplazamiento, con la finalidad que no haya ambigüedades y se pueda interpretar claramente cuando ocurre un desplazamiento por el cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República

Maldonado

PALOMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 1 del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 015 de 2024 Senado "Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Definición. Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, cuando las personas, grupos de personas o comunidades son forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual como resultado o para evitar los efectos de factores ambientales, el cambio climático o los desastres naturales, **que pongan en riesgo grave la vida o la salud de las personas.**

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Comit
Y.S. 24/09/24
10:18 AM

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a las proposiciones:

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #96

Modifíquese el artículo 1 de la ponencia del Proyecto de ley No. 015 de 2024 Senado "Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones" de la siguiente forma:

"Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Estado colombiano reconozca la existencia del desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, y desarrolle los lineamientos que permitan identificar y caracterizar las personas, familias, comunidades y unidades productivas que padecen o pueden llegar a padecer las consecuencias derivadas de esta problemática, protegiendo, además, la soberanía y la seguridad alimentaria del país.

Los lineamientos y política pública que se establecen en la presente ley deberán enfocarse preferentemente en la protección de personas en situación de especial vulnerabilidad.

Parágrafo. En todo caso, las afectaciones climáticas, la degradación ambiental y los desastres naturales a los que hace referencia esta ley deberán ser graves."

Atentamente,

Carlos Alberto Benavides Mora
Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República Pacto Histórico

www.albertobenavides.com f X @ albertobemo

25-09-24
12:08

ALEJANDRO VEGA

Bogotá, septiembre de 2024.

PROPOSICIÓN #97

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 015 de 2024 Senado "por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

"Artículo 2°. Definición. Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, cuando las personas, grupos de personas o comunidades son forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual como resultado o para evitar los efectos de factores ambientales, el cambio climático o los desastres naturales.

Parágrafo. No se entenderá como desplazamiento forzado interno por las causas aludidas en este artículo, aquellas relacionadas con actividades humanas legalmente permitidas y autorizadas que no estén expresamente prohibidas o cuya realización no sea sancionada por la Constitución o la Ley vigente al momento de su ejecución, que se realicen habiendo obtenido las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos requeridos para ello en las normas vigentes, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas para su realización. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se defina en las normas vigentes."

Atentamente,

Alejandro Vega Pérez
ALEJANDRO VEGA PÉREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 703
www.alejandrovega.com.co alejandro.vega@senado.gov.co

25-09-24
12:23


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 Senador de la República
 Comisión Primera

PROPOSICIÓN #99

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante la Comisión Primera del Senado de la República la siguiente proposición frente al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 015 de 2024 Senado "por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2º. Definición. Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, cuando las personas, grupos de personas o comunidades son forzadas u obligadas a migrar dentro del territorio nacional abandonando escapar o huir de su hogar o su lugar de residencia habitual como resultado o para evitar los efectos de factores ambientales, el cambio climático o los desastres naturales.

Parágrafo. No se entenderá como desplazamiento forzado interno por las causas aludidas en este artículo, aquellas relacionadas con actividades humanas legalmente permitidas y autorizadas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se defina en las normas vigentes.


 CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

U.S.E
 25/09/24
 12:09


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 Senador de la República
 Comisión Primera

PROPOSICIÓN #100

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante la Comisión Primera del Senado de la República la siguiente proposición frente al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 015 de 2024 Senado "por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Certificación de autoridades ambientales competentes o la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-. Las afectaciones ambientales graves que den origen al desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales deberán ser debidamente certificadas por la autoridad ambiental competente en el lugar de ocurrencia del hecho o por la UNGRD, si esta cuenta con mejores herramientas para determinar la existencia y naturaleza de la afectación.


 CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

JUSTIFICACIÓN

U.S.E
 25/09/24
 12:09

Atendiendo instrucciones de la presidencia la Secretaria da lectura al título del proyecto:

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO POR CAUSAS ASOCIADAS AL CAMBIO CLIMÁTICO, LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL Y LOS DESASTRES NATURALES, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU IDENTIFICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto propuesto en la ponencia con las modificaciones siguientes: **artículo 1º** con la modificación propuesta en la proposición número 96 formulada por el honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora; **artículo 2º** con la modificación propuesta en la proposición número 97 formulada por el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez

Y la proposición número 98 formulada por el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte; **artículo 4º** con la modificación propuesta en la proposición número 99 formulada por el honorables Senador Carlos Alberto Benavides Mora, **artículo 5º** con la modificación propuesta en la proposición número 100 formulada por el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte y cerrada la discusión del título leído, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorable Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? Y sometida a votación es aprobada por unanimidad de los asistentes, sin solicitud de votación nominal.

#AlimentarLaVida

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #99

Modifíquese el parágrafo 4 y agréguese un nuevo parágrafo al artículo 4 de la ponencia del Proyecto de ley No. 015 de 2024 Senado "Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones" de la siguiente forma:

"Artículo 4º. Política Pública para el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales.

(...)

Parágrafo 4º. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades competentes a nivel nacional y territorial, establecerá medidas para brindar apoyo y asistencia integral a las personas en condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales. Estas medidas incluirán, como mínimo, acceso a servicios de atención médica, psicosocial y educativa, así como a programas de vivienda digna y rehabilitación de la infraestructura afectada por eventos climáticos graves, siempre y cuando sea viable, de lo contrario, en todo caso, se garantizará la vivienda digna.

(...)

Parágrafo 6º. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) deberá rendir informe semestral a la mesa interinstitucional de la que trata el artículo 4 de la presente ley, con la finalidad de establecer y actualizar la Política Pública con base en los datos recolectados en el Registro Único de Desplazamiento Climático."

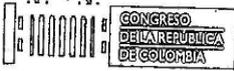
Atentamente,


 Carlos Alberto Benavides Mora
 Senador de la República Pacto Histórico

U.S.E
 25-09-24
 12:07

www.albertobenavides.com
f
X
@
@
albertobemo

El texto aprobado es el siguiente:



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 15 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO POR CAUSAS ASOCIADAS AL CAMBIO CLIMÁTICO, LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL Y LOS DESASTRES NATURALES, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU IDENTIFICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que el Estado colombiano reconozca la existencia del desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, y desarrolle los lineamientos que permitan identificar y caracterizar las personas, familia, comunidades y unidades productivas que padecen las consecuencias derivadas de esta problemática, protegiendo, además, la soberanía y la seguridad alimentaria del país.

Los lineamientos y política pública que se establecen en la presente ley deberán enfocarse preferentemente en la protección de personas en situación de especial vulnerabilidad.

PARÁGRAFO. En todo caso, las afectaciones climáticas, la degradación ambiental y los desastres naturales a los que hace referencia esta ley deberán ser graves.



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Las entidades territoriales concurrirán en la consolidación y actualización permanente del registro, de acuerdo con los términos que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1°. Dentro de los ocho (8) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la UNGRD: (i) definirá las metodologías para la identificación y caracterización de las personas, familias, comunidades o grupos sociales en situación de desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales; (ii) establecerá el procedimiento de inclusión y el modo de actualización; y (iii) pondrá en funcionamiento el registro.

PARÁGRAFO 2°. Una vez las personas, familias, comunidades o grupos sociales sean incluidas en el registro, podrán acceder a las medidas de cuidado y protección establecidas en la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, y a los demás programas que establezca el Gobierno Nacional en el marco del reconocimiento realizado.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR CAUSAS ASOCIADAS AL CAMBIO CLIMÁTICO, LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL Y LOS DESASTRES NATURALES. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con el apoyo de la UNGRD, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las demás entidades nacionales y territoriales competentes, conformará una mesa interinstitucional que se encargará de formular la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. La política pública se actualizará cada cinco (5) años o cuando se considere necesario teniendo en cuenta la realidad del fenómeno en el país.

La Política Pública deberá incorporar las estrategias y programas para la prevención del desplazamiento y para la atención y adaptación de las poblaciones vulnerables a los efectos del cambio climático, de los desastres naturales y de la degradación ambiental, desde un enfoque territorial en el que se priorice el desarrollo de territorios seguros, la vivienda digna y la seguridad alimentaria. Además, deberá fortalecer la hoja de ruta para la atención y apoyo institucional a las comunidades receptoras, y desarrollar las acciones



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, cuando las personas, grupos de personas o comunidades son forzadas u obligadas a migrar dentro del territorio nacional abandonando su hogar o de su lugar de residencia habitual como resultado o para evitar los efectos de factores ambientales, el cambio climático o los desastres naturales.

PARÁGRAFO. No se entenderá como desplazamiento forzado interno por las causas aludidas en este artículo, aquellas relacionadas con actividades humanas que no estén expresamente prohibidas o cuya realización no sea sancionada por la Constitución o la Ley vigente al momento de su ejecución, que se realicen habiendo obtenido las autorizaciones, licencias concesiones o permisos requeridos para ello en las normas vigentes, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas para su realización. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se defina en las normas vigentes.

ARTÍCULO 3°. REGISTRO ÚNICO DE DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO. Créase el Registro Único de Desplazamiento Climático, en el cual estarán incluidas las personas, familias, comunidades o grupos sociales que, en el marco de la presente ley, estén en condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, y aquellas evacuadas preventivamente al interior del territorio nacional, así como los eventos que causan los desplazamientos. Este registro será administrado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Dicho registro deberá contener información relacionada con el evento que dio lugar al desplazamiento o la evacuación preventiva, junto con toda la información necesaria para caracterizar el desplazamiento en términos de temporalidad, distancia y retorno, así como las condiciones de vulnerabilidad de la población afectada, entre otros. El registro se realizará de forma previa, concomitante y posterior al desplazamiento con el fin de atender situaciones relevantes para el retorno o el reasentamiento de las personas afectadas.



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

específicas necesarias para que la población afectada reconstruya su territorio y núcleo familiar, social, económico y cultural.

La formulación e implementación de la Política Pública deberá contar con la articulación y concurrencia del Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Además, la formulación y evaluación de la política deberá contar con la participación de la academia, de organizaciones sociales y humanitarias con experiencia en estos fenómenos, y de las comunidades impactadas. Su implementación deberá considerar las acciones y responsabilidades a cargo de las entidades territoriales, conforme a las correspondientes atribuciones y deberes constitucionales y legales.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la UNGRD y las entidades territoriales serán responsables de coordinar la implementación y seguimiento a la Política Pública y a los planes de acción que de esta se deriven.

PARÁGRAFO 2°. La Política Pública incorporará normas y disposiciones que establezcan el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas mediante los cuales se darán a conocer las circunstancias que rodean el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales.

PARÁGRAFO 3°. La Política Pública deberá incluir medidas con enfoque diferencial destinadas a la prevención, adaptación y mitigación de los impactos ambientales que el desplazamiento forzado podría desencadenar, aquellas necesarias para la asistencia durante el desplazamiento y las que serán implementadas a largo plazo. Estas medidas deben abordar de manera integral los factores ambientales de cada territorio afectado, que contribuyen a la vulnerabilidad de las comunidades.

PARÁGRAFO 4°. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades competentes a nivel nacional y territorial, establecerá medidas para brindar apoyo y asistencia integral a las personas en condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales. Estas medidas incluirán, como mínimo, acceso a servicios de atención médica, psicosocial y educativa, así como a programas de rehabilitación de la infraestructura afectada por eventos climáticos


COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

graves, siempre y cuando sea viable, de lo contrario, en todo caso, se garantizará la vivienda digna.

PARÁGRAFO 5°. La Política Pública para el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales que expedirá el Gobierno Nacional, no impondrá cargas al sector productivo adicionales a las que actualmente existen. Cualquier modificación requerirá una ley tramitada ante el Congreso de la República.

PARÁGRAFO 6°. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) deberá rendir informe semestral a la mesa interinstitucional de la que trata el artículo 4º de la presente ley, con la finalidad de establecer y actualizar la Política Pública con base en los datos recolectados en el Registro Único de Desplazamiento Climático.

ARTÍCULO 5. CERTIFICACIÓN DE AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES O LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-. Las afectaciones ambientales graves que den origen al desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales deberán ser debidamente certificadas por la autoridad ambiental competente en el lugar de ocurrencia del hecho o por la UNGRD, si esta cuenta con mejores herramientas para determinar la existencia y naturaleza de la afectación.

ARTÍCULO 6. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 15 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO POR CAUSAS ASOCIADAS AL CAMBIO CLIMÁTICO, LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL Y LOS DESASTRES NATURALES, SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA SU IDENTIFICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA N° 16.


COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENTE:


HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
 H. SENADOR DE LA REPÚBLICA

Presidente,


 S. ARIEL AVILA MARTINEZ

Secretaria General,


 YURY LINETH SIERRA TORRES

La Presidencia designa y notifica como ponente para segundo debate al honorable. Senador Humberto de la Calle Lombana, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe para la plenaria de Senado, de conformidad con el artículo 160 inciso 3º de la constitución Política.

Siendo las 12:22 p. m., la Presidencia levanta la sesión y se convoca a sesión el próximo martes 1 de octubre de 2024 a partir de las 10:00 a. m., en el salón de la Comisión Primera de Senado salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

ARIEL FERNANDO AVILA MARTINEZ

VICEPRESIDENTE,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

SECRETARIA GENERAL,

YURY LINETH SIERRA TORRES